



NACIONES UNIDAS



Distr.  
LIMITADA  
LC/L.3549/Rev.1  
11 de abril de 2013  
ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Segunda Reunión de los Puntos Focales Designados por los Gobiernos de los Países Signatarios de la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

Guadalajara (México), 16 y 17 de abril de 2013

**ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA EN TEMAS  
AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: SITUACIÓN  
ACTUAL, PERSPECTIVAS Y EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS \***

\* Este documento de trabajo fue elaborado con el aporte financiero de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania, a través de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ). Se agradece enviar comentarios, correcciones y aportes a la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la CEPAL ([principio10.lac@cepal.org](mailto:principio10.lac@cepal.org)) antes del 17 de mayo de 2013.

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
A. INTRODUCCIÓN .....	3
B. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA JUSTICIA EN TEMAS AMBIENTALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL .....	7
C. EVOLUCIÓN Y ESTADO DE LOS DERECHOS DE ACCESO EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE .....	10
1. Elementos del contexto .....	10
2. El acceso a la información ambiental en América Latina y el Caribe .....	15
3. La participación ciudadana en la toma de decisiones en materia ambiental en América Latina y el Caribe .....	26
4. El acceso a la justicia en materia ambiental en América Latina y el Caribe .....	39
D. LOS DERECHOS DE ACCESO Y LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE .....	44
E. REFLEXIONES FINALES .....	46
Bibliografía .....	50

## A. INTRODUCCIÓN

Existe un reconocimiento cada vez mayor tanto en la sociedad civil como en los gobiernos de que el acceso a la información, la participación y la justicia en los temas ambientales es un elemento central para lograr la protección ambiental y el desarrollo sostenible. Con este fin, se ha planteado que los países de América Latina y el Caribe deben avanzar en la formulación de políticas sobre la base de un proceso más participativo y con mayor información (Naciones Unidas, 2012).

El acceso a la información favorece la apertura y transparencia en la toma de decisiones, lo que contribuye a aumentar la eficiencia y eficacia de la regulación ambiental. Permite asimismo confiar plenamente en las decisiones adoptadas por las autoridades, demostrar la existencia de un problema no visualizado con anterioridad o plantear una solución alternativa.

La participación ciudadana informada es a su vez un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al ambiente. Se ha planteado que la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales, ya que los ciudadanos se sienten parte de esas decisiones<sup>1</sup>. Existe además evidencia que sugiere que la participación informada de la ciudadanía en etapas tempranas de la toma de decisiones en materia ambiental contribuye a prevenir futuros conflictos ambientales (véase el recuadro 1).

El acceso a la justicia, en tanto, proporciona a los individuos y organizaciones de la sociedad civil una herramienta para proteger sus derechos de acceso a la información y participación, ya que les permite cuestionar las decisiones que, a su juicio, no han considerado sus intereses. Asegura asimismo que existan instancias jurídicas pertinentes para proteger los derechos ambientales mediante un proceso judicial independiente y expedito, que contemple la reparación por daño ambiental. El acceso a la justicia es fundamental para velar por los derechos ambientales de aquellos que tradicionalmente han sido excluidos de la toma de decisiones.

La importancia del acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales quedó en evidencia 20 años atrás, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992). En esa oportunidad, 178 gobiernos acordaron que:

*“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”*

*(Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).*

<sup>1</sup> Véase [article19.org](http://www.uncsd2012.org/content/documents/Article19%20Submission%20to%20UNCSD.pdf) [en línea] <http://www.uncsd2012.org/content/documents/Article19%20Submission%20to%20UNCSD.pdf>.

## Recuadro 1

**LOS COSTOS Y OPORTUNIDADES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ETAPAS TEMPRANAS DE LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL**

La participación ciudadana en la toma de decisiones en general, y especialmente en el ámbito ambiental, es una experiencia demasiado reciente para determinar la relación exacta entre los costos y los beneficios que aporta (Involve, 2005a). Lo que está claro es que varios factores convergen para que hoy exista un movimiento prácticamente unánime por parte de los Estados para fortalecer estos procedimientos en un acto que promueve la buena gobernanza ambiental. Hay factores, como la creciente demanda de la ciudadanía por participar en la toma de decisiones que afecta a su entorno, así como los acuerdos internacionales que la respaldan, que han impulsado avances en las legislaciones de la mayoría de los países de la región tendientes a reconocer el derecho de la ciudadanía a la participación.

Pese a que existe consenso respecto de que la profundización de la democracia exige una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, la pregunta de si existe un costo de oportunidad sobre no incluir procesos participativos es de difícil respuesta. La teoría económica neoclásica apunta a que sí, ya que no incluir procesos de participación pública en una toma de decisiones racional en la que se pretende producir el mejor resultado posible conlleva fallas de mercado relacionadas con información imperfecta (asimetría de la información), mala evaluación de las externalidades y mala gestión de los bienes públicos (Involve, 2005b).

Por otro lado, la teoría económica ambiental reconoce la dificultad para estandarizar los valores de los efectos sobre el medio ambiente, ya que no es posible convertir todos los factores a una unidad monetaria. La participación ciudadana es por lo tanto una fuente de valores plurales no estandarizables. Es por esto que las decisiones sobre la dimensión y el alcance que la participación pública debe tener, ha de discernirse con un razonamiento cualitativo.

En este contexto, se han planteado los siguientes beneficios respecto de la participación del público en la toma de decisiones:

- Evitar el conflicto. La participación ciudadana en una etapa temprana evita el conflicto social asociado a la percepción de injusticia, que puede llevar a un aumento de costos por la revocación de permisos, la duplicación de estudios y el impedimento de la ejecución (CONAMA, 1999).
- Flujo de información. Mediante procesos participativos, tanto el flujo de información sobre la decisión adoptada como los insumos de la sociedad civil sobre ella es oficial y clara. Se evitan así fallas asociadas a la información imperfecta en la toma de una decisión.
- Dado que el uso de los bienes públicos siempre es un tema complejo, la participación ciudadana reparte las responsabilidades y construye un modelo más justo sobre su uso. Así, la gobernanza horizontal contribuye a un mayor beneficio total.
- Los puntos anteriores convergen en una mejor calidad de la decisión y una mejora del servicio al que la decisión concierne.

Estos factores sugieren que existe un costo de oportunidad al no considerar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Por consiguiente, los beneficios de incorporarla trascenderían las razones morales de profundización democrática, cohesión y justicia social.

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Involve, *People and Participation. How to put citizens at the heart of decision-making*, Richard Wilson, Diane Warburton y Edward Andersson, Londres, 2005; Involve, *The True Costs of Participation. Full report*, Londres, 2005; Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), “Participación ciudadana temprana en el marco del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Guía para titulares de proyectos de inversión”, Santiago de Chile, 1999.

A 20 años de la aprobación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, existe consenso en que los tres “principios de acceso” (véase el recuadro 2) representan normas fundamentales de transparencia, equidad y rendición de cuentas en la toma de decisiones y que son la base de la democracia ambiental y la buena gobernanza (véase el recuadro 3). Asimismo, de acuerdo con la evidencia acumulada, la participación ciudadana en la toma de decisiones puede mejorar la calidad y la aceptación de las decisiones resultantes y es una herramienta para la reducción de la pobreza. El reconocimiento de este hecho quedó plasmado en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), donde se plantea que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible. En dicho documento los Jefes de Estado reconocieron también que la democracia, la buena gobernanza y el

estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre<sup>2</sup>.

#### Recuadro 2

### DEFINICIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ACCESO

Los derechos ciudadanos a la información, la participación y la justicia en la toma de decisiones en materia ambiental, también llamados “principios de acceso” se refieren a:

El **acceso a la información** se define como la capacidad de los ciudadanos de obtener información ambiental que está en poder de las autoridades públicas. Existen diversas definiciones de lo que se entiende por “información ambiental”, pero hay consenso en que esta incluye información, por ejemplo, sobre la calidad del aire y el agua, así como información respecto de si se almacenan o no sustancias químicas peligrosas en una fábrica cercana.

El **acceso a la participación** se define como la posibilidad de los ciudadanos de proporcionar insumos significativos, oportunos e informados y de influenciar las decisiones de políticas, estrategias y planes en diversos niveles así como en proyectos individuales que tienen impactos ambientales. Ejemplos de ello son las instancias formales de participación ciudadana establecidas en las Evaluaciones de Impacto Ambiental o las consultas ciudadanas que realizan los gobiernos para la implementación de una política nacional.

El **acceso a la justicia** se define como la capacidad de los ciudadanos de recurrir a árbitros imparciales e independientes para proteger los derechos ambientales o para corregir un daño ambiental y resolver de manera expedita disputas relacionadas con el acceso a la información y la participación en decisiones que afectan el ambiente. Los árbitros imparciales pueden ser mediadores, tribunales administrativos o tribunales de justicia, entre otros.

**Fuente:** J. Foti y otros, *Voz y opción: Abriendo la puerta a la democracia ambiental*, Washington, D.C., Instituto de Recursos Mundiales (WRI), 2008; D.L. Dresang y J.J. Gosling, *Politics and Policy in American States and Communities*, Boston, Allyn and Bacon Publishers, 1999.

#### Recuadro 3

### ELEMENTOS DE UNA BUENA GOBERNANZA Y DEMOCRACIA AMBIENTAL

Si bien existen diversas definiciones sobre qué es una buena gobernanza, todas parten de la base de que las decisiones se adopten e implementen mediante procesos claros y que logren políticas eficaces y consistentes. En este contexto, la buena gobernanza estriba en proponer un modelo político-social integrado y en asegurar que las normas establecidas sean cumplidas por todos los factores.

Con este fin, las normas han de regirse por varios principios, que son consistentes con los principios de acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales: **coherencia**, asegurando normas y sanciones razonables para alcanzar los objetivos específicos; **apertura**, haciendo de la toma de decisiones y el gobierno en general un proceso transparente y comprensible; **eficacia**, considerando siempre que la buena gobernanza es un medio para obtener un fin y que el efectivo cumplimiento de éste también ha de primar; **participación**, de manera que la toma de decisiones considere a todos los factores posibles, y una clara **señalización de la responsabilidad** (*accountability*) (Harman, 2005).

Es importante señalar que, dada una infraestructura política justa, la buena gobernanza no solo reside en el gobierno, sino también en el papel que asumen el público, las empresas privadas, los medios de comunicación, las organizaciones civiles, los inversionistas, los investigadores y todos aquellos que influyen en la vida política, económica y social de un país (Harman, 2005).

Acotando estos factores al ámbito ambiental, se añade que estas decisiones, además de cumplir los requisitos ya comentados, promuevan el desarrollo sostenible, incluida la conservación del entorno.

**Fuente:** J. Harman, “The relationship between good governance and environmental compliance and enforcement”, seventh International Conference on Environmental Compliance and Enforcement, International Network for Environmental Compliance and Enforcement, 2005; J. Foti y otros, *Voz y opción: Abriendo la puerta a la democracia ambiental*, Washington, D.C., Instituto de Recursos Mundiales (WRI), 2008.

<sup>2</sup> Resolución 66/288 de la Asamblea General [en línea] <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/476/13/PDF/N1147612.pdf?OpenElement>.

El vínculo entre la buena gobernanza y la sostenibilidad ambiental y la erradicación de la pobreza y el hambre ha sido ampliamente explorado en la literatura. El argumento central que se plantea es que para reducir la pobreza y conferir poderes a los pobres se necesita un gobierno receptivo (que contemple el acceso a la información, la participación y la justicia) y un ambiente saludable (Foti y otros, 2008; Narayan, 2004).

La importancia de los principios de acceso también ha sido reconocida por el sector empresarial. En este contexto, se ha planteado que la divulgación abierta de información corporativa, lejos de exponer a las empresas a un mayor riesgo de interacciones negativas con los actores sociales, reduce los costos y lleva a formas más positivas de solución de problemas. En el ámbito de las relaciones entre empresa y comunidad, se ha señalado asimismo que a menudo la participación de los actores sociales puede aumentar de manera eficaz, tanto en términos de tiempo como de costo, la base de información sobre temas sociales esenciales. Por ejemplo, las comunidades indígenas pueden aportar a los estudios de las empresas importante conocimiento sobre las relaciones vigentes entre comunidad y medio ambiente y los cambios apreciados en el tiempo (IIMAD/WBCSD, 2008). En el informe final del proyecto Minería, Minerales y Desarrollo Sostenible impulsado por el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD) y el Instituto Internacional para el Ambiente y el Desarrollo (IIED) se señala: “es necesario efectuar un contundente argumento empresarial en pro del acceso libre y abierto a la información. Una vez que una empresa ha establecido los cimientos de un desempeño cada vez más sostenible y logra comunicarlo efectivamente a otras, mayor confianza, reducción de costos, mejor retroalimentación, menores riesgos, uso más eficaz de recursos y creciente prestigio, son todos una consecuencia” (IIMAD/WBCSD, 2008, pág. 402).

En este contexto, destacan dos iniciativas voluntarias que apuntan a transparentar la información en manos de empresas privadas: la Iniciativa Mundial para la Presentación de Informes (GRI) y la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas (EITI). La primera iniciativa<sup>3</sup> es un programa impulsado por Ceres y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que promueve la elaboración de memorias de sostenibilidad en todo tipo de organizaciones. Para ello, la iniciativa produce un marco para la elaboración de memorias de sostenibilidad, que incluye una guía para la elaboración de memorias y establece principios e indicadores que las organizaciones pueden utilizar para medir su desempeño económico, ambiental y social. La guía se encuentra a disposición del público de manera gratuita y su aplicación es libre, voluntaria y flexible.

La Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas (EITI)<sup>4</sup>, en tanto, aspira a fortalecer la gobernanza mediante la mejora de la transparencia y la responsabilidad en el sector extractivo a través de la efectiva rendición de cuentas sobre sus pagos al Estado. La EITI es una coalición de gobiernos, empresas, grupos de la sociedad civil, inversionistas y organizaciones internacionales, anunciado por primera vez en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo en 2002. Esta iniciativa es voluntaria y se aplica en los países cuyos gobiernos se han adherido. En América Latina y el Caribe, el Perú es el único país con estatus de cumplidor de la EITI. Guatemala y Trinidad y Tabago tienen el estatus de candidato. En tanto, el Gobierno de Colombia anunció en abril de 2012, en el marco de la reunión de la Sociedad de Gobierno Abierto, su interés por participar. El cumplimiento de este estándar de transparencia global permite a los ciudadanos de los países participantes contar con una mirada independiente respecto de cuánto reciben sus gobiernos de la explotación del petróleo, el gas y la minería.

---

<sup>3</sup> Más información [en línea] <https://www.globalreporting.org>.

<sup>4</sup> Más información [en línea] <http://eiti.org/eiti/history>.

La importancia de la publicación y difusión de informes de sostenibilidad empresarial fue también destacada en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20)<sup>5</sup>. Asimismo, en el marco de la Conferencia, los Gobiernos del Brasil, Dinamarca, Francia y Sudáfrica anunciaron la conformación del grupo “Amigos del párrafo 47” con el objeto de promover los informes de sostenibilidad empresarial.

## **B. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA JUSTICIA EN TEMAS AMBIENTALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

A 20 años de la aprobación del principio 10 de la Declaración de Río, los principios de acceso se han reafirmado y ampliado en diversas iniciativas internacionales y regionales, que se resumen en el recuadro 4.

### Recuadro 4

#### **COMPROMISOS REGIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA JUSTICIA EN TEMAS AMBIENTALES**

1992. **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:** La Declaración es un compromiso no vinculante acordado por 178 gobiernos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra, Río de Janeiro (Brasil), 1992). El principio 10 de la Declaración plantea que el mejor modo de lograr el desarrollo ambientalmente sostenible es con la participación de una ciudadanía informada y empoderada.

1992. **Programa 21:** Plan de acción no vinculante en pro del desarrollo sostenible aprobado por los países en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra, Río de Janeiro (Brasil), 1992). Los capítulos 23 a 40 tratan de temas relacionados con el acceso a la información y la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones.

1994. **Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Bridgetown, 1994):** En el programa de acción aprobado en esta conferencia se reconoce en varios puntos la importancia de la participación del público en la toma de decisiones (capítulo 10) y se insta a los Estados participantes a aplicar medidas para su promoción.

1998. **Convención sobre el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia en la toma de decisiones en asuntos ambientales** (Convención de Aarhus): Es un instrumento regional vinculante, cuyas funciones de secretaría están a cargo de la Comisión Económica para Europa (CEPE), que proporciona estándares mínimos para que los países adopten en sus legislaciones nacionales. Los tres pilares de la Convención son el acceso a la información, la participación y la justicia en la toma de decisiones para el ambiente. Entró en vigor el 30 de octubre de 2001. Hasta la fecha se han hecho partes en el Convenio 45 países, con muy diferentes niveles de desarrollo económico. Si bien es un instrumento regional, la Convención de Aarhus está abierta para la adhesión de países que no son miembros de la CEPE. La adhesión requiere que los países modifiquen sus leyes nacionales para alinearse con los postulados de la Convención.

<sup>5</sup> “Reconocemos la importancia de la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial y alentamos a las empresas, especialmente a las sociedades que cotizan en bolsa y a las grandes empresas, a que, cuando proceda, consideren la posibilidad de incorporar información sobre sostenibilidad a su ciclo de presentación de informes. Alentamos a la industria, los gobiernos interesados y las partes interesadas pertinentes que, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, según proceda, preparen modelos de mejores prácticas y faciliten la adopción de medidas en pro de la incorporación de informes sobre sostenibilidad, teniendo en cuenta las experiencias de los marcos ya existentes y prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, incluso en materia de creación de capacidad”. (Párrafo 47, *El futuro que queremos* (A/CONF.216/L.1), junio de 2012).

## Recuadro 4 (continuación)

1999. **Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones en Materia de Desarrollo Sostenible:** La Estrategia promueve una serie de principios, pero no obliga a adoptarlos, y en ella se fomenta la participación pública transparente, eficaz y responsable en la toma de decisiones y en la formulación, adopción e implementación de políticas para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. La Estrategia fue aprobada por los gobiernos miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

2000. **Declaración Ministerial de Malmö:** En el Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial celebrado en Malmö (Suecia), los ministros de medio ambiente reunidos bajo el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) acordaron una declaración en la que reconocieron la necesidad de fortalecer el rol de la sociedad civil a través de la libertad de acceso a la información ambiental para todos, la amplia participación en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en este ámbito.

2002. **Plan de Aplicación de las Decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo):** El párrafo 164 del Plan de Implementación señala que todos los países deberían promover la participación pública, incluso mediante medidas encaminadas a proporcionar acceso a la información en lo que respecta a la legislación, los reglamentos, las actividades, las políticas y los programas. También deberían promover la plena participación pública en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo sostenible. Las mujeres deberían poder participar plenamente y en un pie de igualdad en la formulación de políticas y la adopción de decisiones.

2003. **Protocolo sobre registros de emisiones y transferencias de contaminantes (Protocolo de Kiev):** Instrumento vinculante de seguimiento de la Convención de Aarhus sobre registro de emisiones y transferencia de contaminantes, aprobado por los países de la Comisión Económica para Europa (CEPE) en 2003. A la fecha ha sido firmado por la Unión Europea y 39 Estados y ratificado por 22.

2006. **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio otro importante paso a nivel internacional en la promoción de los derechos de acceso, al reconocer el derecho de acceso a la información pública como un derecho humano fundamental protegido por los tratados de derechos humanos, que debe ser respaldado por los Estados<sup>4</sup>.

2006. **Declaración de Santa Cruz+10:** En ella los países de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reafirmaron su compromiso con el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

2010. **Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales del PNUMA (Directrices de Bali).** El propósito de estas directrices voluntarias, aprobadas en el 25º período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, es proporcionar una orientación general a los Estados que lo soliciten sobre el fomento del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en el marco de su legislación y procesos nacionales.

2011. **Conclusiones de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible:** En la oportunidad los países de la región señalaron que es necesario alcanzar compromisos para, entre otras cosas, la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río.

2012. **Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20):** En el documento final de la Conferencia, denominado “El futuro que queremos”, los países recalcaron que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible (párrafo 43). Alentaron, asimismo, la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda.



## Recuadro 4 (conclusión)

**2012. Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:** Impulsada en el marco de la Conferencia de Río+20. En ella, los países signatarios señalan que es necesario alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Por ello, manifiestan su voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional abierto a todos los países de la región y con la significativa participación de toda la ciudadanía interesada, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) como secretaría técnica.

**2013. Primera Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC):** El artículo 10 de la Declaración de Santiago señala: “valoramos las iniciativas para la implementación regional del Principio 10 de la Declaración de Río 1992, referido a los derechos de acceso a información, participación y justicia ambiental, como una contribución relevante para la participación de la comunidad organizada comprometida con el desarrollo sostenible”.

**2013. Cumbre CELAC-UE:** En la Declaración de Santiago, se señala: “reconocemos la importancia de aplicar el Principio 10 de la Declaración de Río 1992 en la Cumbre de la Tierra y reiteramos la importancia de impulsar iniciativas en esta materia”. Se reitera asimismo el derecho de los ciudadanos a participar en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas.

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de documentos oficiales de las Naciones Unidas e información del Instituto de Recursos Mundiales (WRI).

<sup>a</sup> Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Claude Reyes and Others v. Chile”, 19 de septiembre de 2006, series C núm. 151”, párr. 77 [en línea] [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_ing.doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_ing.doc).

Existe consenso a nivel internacional de que la Convención de Aarhus, al ser vinculante, es el instrumento que más lejos ha llegado en cuanto a promover los derechos de acceso. Ha sido calificada como la iniciativa más ambiciosa en el terreno de la democracia ambiental que se haya emprendido jamás bajo los auspicios de las Naciones Unidas<sup>6</sup>. A la fecha ninguna otra región ha avanzado en el desarrollo de un instrumento legal vinculante similar a la Convención de Aarhus.

La Convención de Aarhus confiere derechos a la población e impone obligaciones a los gobiernos y a las autoridades públicas en materia de acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Incorpora de esta manera criterios de protección ambiental a la rendición de cuentas de los gobiernos, haciendo patente que el desarrollo sostenible solo puede lograrse con la participación de todas las partes interesadas. Aprobada en 1998 en la ciudad de Aarhus (Dinamarca), entró en vigor el 30 de octubre de 2001. La estructura de la Convención está basada en tres pilares fundamentales: el acceso a la información, el acceso a la participación y el acceso a la justicia en materia ambiental<sup>7</sup>.

En el marco de la Convención, cada dos años se convoca a una Reunión de las Partes para examinar los avances logrados y aprobar un programa de actividades para el siguiente período, que incluye una serie de medidas de capacitación para ayudar a las Partes a aplicar la Convención, que además cuenta con tres grupos de trabajo, cuya misión es mejorar la aplicación de los tres pilares básicos.

<sup>6</sup> “Es, con diferencia, el desarrollo más impresionante del principio 10 de la Declaración de Río, que hace hincapié en la necesidad de la participación ciudadana en los temas ambientales y en el acceso a la información sobre el ambiente en poder de las autoridades públicas. Como tal, es la iniciativa más ambiciosa que se haya emprendido jamás en la esfera de la democracia ambiental bajo los auspicios de las Naciones Unidas”. Kofi A. Annan, ex Secretario General de las Naciones Unidas (1997-2006) [en línea] <http://aarhusclearinghouse.unece.org/about/>.

<sup>7</sup> Véase [en línea] <http://www.unece.org/env/pp/welcome.html>.

La Convención contempla asimismo un mecanismo innovador de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados, que promueve la colaboración con las Partes para que las personas y los Estados puedan plantear cuestiones relativas al cumplimiento de la Convención. El Comité de Cumplimiento está integrado por nueve expertos independientes, que participan en este órgano a título personal. Puede ser activado por solicitud pública y ha demostrado ser un poderoso instrumento para promover el cumplimiento de la Convención. Hasta la fecha, todas las conclusiones del Comité de Cumplimiento han sido refrendadas por la Reunión de las Partes.

## **C. EVOLUCIÓN Y ESTADO DE LOS DERECHOS DE ACCESO EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE<sup>8</sup>**

### **1. Elementos del contexto**

En América Latina y el Caribe, la Cumbre para la Tierra de 1992 representó un importante impulso para la protección ambiental, la creación de legislación e institucionalidad ambiental y la construcción de los primeros instrumentos de gestión ambiental para la sostenibilidad (Naciones Unidas, 2010). Haciendo eco de los postulados del Principio 10 y en línea con los procesos de democratización que caracterizaron la década en la región, algunas de estas reformas contemplaron instancias de participación de la ciudadanía, tanto a través de consejos consultivos de la autoridad ambiental como a través de instancias formales en la evaluación de proyectos y en la formulación de normas, entre otros.

De este modo, a 20 años de la Cumbre para la Tierra, los derechos y deberes sobre el medio ambiente se encuentran consagrados en la mayoría de las constituciones políticas de los países de América Latina y el Caribe. Asimismo, todos los países de la región cuentan actualmente con un ministerio, secretaría o equivalente dedicado al medio ambiente (véase el cuadro 1) y la mayoría han dictado leyes generales o marco sobre el medio ambiente, algunas de las cuales ya han sido objeto de procesos de reforma (véase el cuadro 2) (Naciones Unidas, 2012). A estas leyes generales, muchas de las cuales tienen entre sus principios orientadores aquellos de la Declaración de Río de 1992, se suma una amplia gama de legislación complementaria en materia de acceso a la información, la participación y la justicia. Se agregan a lo anterior diversas reafirmaciones por parte de la jurisprudencia tanto nacional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Algunos acuerdos de libre comercio firmados por los países de América Latina y el Caribe también han promovido los derechos de acceso en la región. En el recuadro 5 se presentan algunas de estas experiencias. En Chile, la evaluación del desempeño ambiental realizada en 2005 por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), previo al ingreso del país a este último organismo, supuso un impulso adicional en ese ámbito. En dicha evaluación se incluyó un capítulo sobre democracia ambiental en el que se revisaban los avances y desafíos en materia de acceso a la información, participación y justicia ambiental en el país. En el informe se subrayó la necesidad de consolidar los sistemas de información ambiental mediante la mejora, sistematización y ampliación de la información sobre medio ambiente. Se instó asimismo a mejorar, sistematizar e impulsar un uso más amplio de los sistemas de evaluación de impacto ambiental (proyectos) y evaluación ambiental estratégica (políticas y planes), con miras a asegurar una participación

---

<sup>8</sup> Esta sección está elaborada a partir de la revisión de las leyes y marcos institucionales que resguardan el acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales en los 33 países de América Latina y el Caribe. La información recopilada se complementó con un cuestionario sobre la implementación nacional del Principio 10 de la Declaración de Río de 1992, el que fue respondido por 16 países de la región y 10 organizaciones de la sociedad civil.

realmente efectiva. Las recomendaciones del informe fueron recogidas en la reforma de la Ley General de Bases del Medio Ambiente en 2010, en la que se incorpora la evaluación ambiental estratégica y se contemplan en ella instancias de participación ciudadana.

**Cuadro 1**  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: MÁXIMAS AUTORIDADES AMBIENTALES**

Antigua y Barbuda	Ministerio de Agricultura, Tierras, Vivienda y Ambiente (Ministry of Agriculture, Lands, Housing & The Environment)
Argentina	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Bahamas	Ministerio de Medio Ambiente y Vivienda (Ministry of Environment and Housing)
Barbados	Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Hídricos y Drenaje (Ministry of the Environment, Water Resources and Drainage)
Belice	Ministerio del Medio Forestal, Pesquero y de Desarrollo Sustentable – Departamento de Medio Ambiente (Ministry of Forestry, Fisheries and Sustainable Development – Department of Environment)
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
Brasil	Ministerio de Medio Ambiente (Ministério do Meio Ambiente)
Chile	Ministerio de Medio Ambiente
Colombia	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Costa Rica	Ministerio de Ambiente y Energía
Cuba	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente
Dominica	Ministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales, Planificación y Pesca (Ministry of Environment, Natural Resources, Physical Planning and Fisheries)
Ecuador	Ministerio del Ambiente
El Salvador	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Granada	Ministerio de Medio Ambiente, Comercio Exterior y Exportaciones (Ministry of Environment, Foreign Trade and Export Development)
Guatemala	Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales
Guyana	Agencia de Protección Ambiental (Environment Protection Agency)
Haití	Ministerio de Medio Ambiente (Ministère de l'Environnement)
Honduras	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
Jamaica	Ministerio del Agua, Tierra, Medio Ambiente y Cambio Climático (Ministry of Water, Land, Environment and Climate Change)
México	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Nicaragua	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Panamá	Autoridad Nacional del Ambiente
Paraguay	Secretaría del Ambiente
Perú	Ministerio del Ambiente
República Dominicana	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Saint Kitts y Nevis	Ministerio de Desarrollo Sostenible (Ministry of Sustainable Development)
San Vicente y las Granadinas	Ministerio de Salud, Bienestar y Medio Ambiente (Ministry of Health, Wellness and Environment)
Santa Lucía	Ministerio de Planificación, Desarrollo, Medio Ambiente y Vivienda (Ministry of Planning, Development, Environment and Housing)
Suriname	Instituto Nacional para el Desarrollo y el Medio Ambiente (National Institute for Environment and Development)
Trinidad y Tabago	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Hídricos (Ministry of the Environment and Water Resources)
Uruguay	Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente - Dirección Nacional del Medio Ambiente
Venezuela (República Bolivariana de)	Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Naciones Unidas, *La Sostenibilidad del Desarrollo a 20 años de la Cumbre para la Tierra: Avances, brechas y lineamientos estratégicos para América Latina y el Caribe* (LC/L.3346/Rev.1), Santiago de Chile, 2012.

Cuadro 2  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: LEYES MARCO DE MEDIO AMBIENTE**

País	Ley marco de medio ambiente	Año (reforma)
Antigua y Barbuda	Proyecto de ley sobre gestión y protección ambientales	2010
Argentina	Ley 25.675	2002
Bahamas	Proyecto de ley sobre conservación y protección del paisaje físico de las Bahamas	(2005)
Barbados	-	-
Belice	Ley sobre la protección del medio ambiente	2000
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ley 1333	1992
Brasil	Ley 6.938	1981
Chile	Ley 19.300 (20.417)	1994 (2010)
Colombia	Ley 99	1993
Costa Rica	Ley Orgánica del Ambiente	1995
Cuba	Ley 81	1997
Dominica	Proyecto de ley sobre la gestión del medio ambiente y los recursos naturales	(2012)
Ecuador	Ley de Gestión Ambiental	1998
El Salvador	Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General	1988
Granada	-	-
Guatemala	Ley 68-86	1986
Guyana	Ley sobre la protección del medio ambiente	1998
Haití	Decreto de la Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible	2011
Honduras	Ley 27.083	1993
Jamaica	Ley sobre la autoridad de conservación de los recursos naturales	1996
México	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	1988 (2012)
Nicaragua	Ley 217	1996
Panamá	Ley 41	1998
Paraguay	Ley 816	1996
Perú	Ley 28.611	2005
República Dominicana	Ley 64-00	2000
Saint Kitts y Nevis	Ley nacional sobre la conservación y protección ambiental	1987
San Vicente y las Granadinas	-	-
Santa Lucía	Ley nacional sobre la autoridad de conservación	1999
Suriname	Ley sobre la conservación de la naturaleza	1954
Trinidad y Tabago	Ley sobre la gestión ambiental	2001
Uruguay	Ley 17.283	2000
Venezuela (República Bolivariana de)	Ley Orgánica del Ambiente	2007

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Naciones Unidas, *La sostenibilidad del desarrollo a 20 años de la Cumbre para la Tierra: avances, brechas y lineamientos estratégicos para América Latina y el Caribe* (LC/L.3346/Rev.1), Santiago de Chile, 2012.

Recuadro 5  
**LOS PRINCIPIOS DE ACCESO EN LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO  
 DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Diversos acuerdos de libre comercio firmados por países de América Latina y el Caribe reconocen e imponen obligaciones a los Estados en materia de acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales. A continuación se mencionan algunos:

**Acuerdo de asociación económica CARIFORUM–Comunidad Europea (2008):** En el artículo 3 de este tratado de cooperación se establece que el acuerdo respetará e impulsará los conceptos del desarrollo sostenible. El capítulo 4 está dedicado a las bases ambientales que fomentan la protección y el uso sostenible de los recursos. En el artículo 232 se establece un comité consultivo con la sociedad civil para que esta pueda aportar observaciones sobre los aspectos económicos, sociales y medioambientales a los que el tratado puede afectar.

**Tratado de libre comercio entre el Perú y los Estados Unidos (2006):** En el capítulo 18 de este tratado se establecen normas que promueven la justicia ambiental (reparación por daño ambiental e institucionalidad jurídica, entre otras). El artículo 18.7 obliga a las partes a abrir instancias de participación pública para la toma de decisiones y a promover la conciencia del público en temas relativos al medio ambiente.

**Tratado de libre comercio entre Colombia y los Estados Unidos (2006):** El capítulo 18, que versa sobre el medio ambiente, es paralelo al DR-CAFTA y dicta las mismas medidas en sus incisos 3 y 6.

**Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) (2004):** Promueve la justicia ambiental mediante el artículo 17.3 en el que se dispone, entre otras cosas, el establecimiento de sanciones por daño ambiental y la protección legal de la sociedad ante estos; el otorgamiento de medidas de compensación y el poder de los individuos de llevar casos de daño ambiental ante un organismo jurídico. El artículo 17.6 se centra en la apertura de oportunidades a la sociedad civil para participar en la gestión ambiental.

**Tratado de libre comercio entre Chile y los Estados Unidos (2003):** En el capítulo 19 se tratan los temas ambientales y se obliga a, entre otros, abrir espacios de participación pública para la toma de decisiones (19.4). Asimismo, en el artículo 19.8 se establecen instancias jurídicas mínimas para la justicia ambiental. Adicionalmente, también se acordó impulsar ocho proyectos en distintas áreas, entre ellos, la creación de un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Acuerdo de asociación entre Chile y la Comunidad Europea (2002):** En los artículos 11 y 48 de este acuerdo se obliga a la participación civil no solo en temas ambientales si no también en temas concernientes al acuerdo y se obliga tanto a la divulgación informativa como a la promoción de la participación. En el artículo 28.f se establece el fomento de la educación ambiental como instrumento para la participación ciudadana en temas ambientales.

**Tratados de cooperación en América del Norte (1992):** La cooperación internacional entre el Canadá, los Estados Unidos y México se construyó en torno a tres ejes: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Acuerdo de Cooperación Laboral y el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA). Estos tres acuerdos se impulsaron de forma conjunta, sin embargo, para que las regulaciones ambientales de los tres países fueran comparables, el TLCAN estuvo sujeto a la firma del ACA. Sobre la base de este acuerdo y del Programa Frontera XXI entre los Estados Unidos y México, el país latinoamericano implementó un sistema de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como políticas participativas en procesos de evaluación de impacto ambiental.

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

De este modo, en las últimas dos décadas, los países de la región han realizado avances significativos en materia de acceso a la información, la participación y el acceso a la justicia en temas ambientales. En el cuadro 3 se presentan algunos instrumentos comunes de gestión ambiental aplicados en la región que integran derechos de acceso.

Cuadro 3  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
QUE INTEGRAN DERECHOS DE ACCESO**

Acceso a la información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mecanismos de acceso a la información</li> <li>• Informes sobre el estado del medio ambiente</li> <li>• Inventarios de emisiones tóxicas, registros de emisiones y transferencia de contaminantes</li> <li>• Sistemas de advertencia de emergencias</li> <li>• Sistemas de monitoreo de la calidad del agua y el aire</li> </ul>
Participación pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación de impacto ambiental</li> <li>• Evaluación ambiental estratégica</li> <li>• Audiencias de permisos y planificación</li> <li>• Consejos multiactores de desarrollo sostenible</li> <li>• Audiencias legislativas</li> </ul>
Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Litigios</li> <li>• Resolución alternativa de conflictos</li> <li>• Mecanismos de justicia administrativa (consejos de planificación, entre otros)</li> <li>• Instancias especializadas con jurisdicción ambiental</li> </ul>

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de J. Foti y otros, *Voz y opción: Abriendo la puerta a la democracia ambiental*, Instituto de Recursos Mundiales (WRI), 2008.

Al igual que en otras partes del mundo, la sociedad civil ha jugado un papel importante en la difusión de los derechos de acceso emanados del principio 10 de la Declaración de Río en la región. Cabe mencionar en ese sentido el trabajo de la Iniciativa de Acceso<sup>9</sup>.

Destaca también el trabajo de los diversos organismos y programas de las Naciones Unidas. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha acompañado desde inicios de 2000 los procesos de reforma de acceso a la información, participación y justicia en América Latina y el Caribe, y ha realizado capacitación para los países y actores de la sociedad civil.

Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), a través del Proyecto Ciudadanía Ambiental Global, ha contribuido a la promoción de los derechos de acceso, incluido el análisis de instrumentos regionales en el ámbito del Parlamento Latinoamericano, así como en la promoción de herramientas para el acceso a la justicia ambiental mediante la capacitación de jueces y fiscales.

En tanto, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) ha apoyado desde 2008 a diversos países de la región (Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana) en la elaboración de perfiles nacionales, en los que se identifican las brechas y acciones necesarias para la implementación cabal del Principio 10 de la Declaración de Río<sup>10</sup>. Para ello se organizaron talleres nacionales en todos los países, en los que participaron cerca de 400 actores de la región.

<sup>9</sup> Véase más información [en línea] <http://accessinitiative.org/>.

<sup>10</sup> Véase [en línea] [www.unitar.org/egp/rio-principle-10-projects](http://www.unitar.org/egp/rio-principle-10-projects).

En Costa Rica, El Salvador, Honduras y la República Dominicana, los perfiles nacionales se convirtieron en material de referencia tanto para las autoridades públicas como para la sociedad civil en materia de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales. Más aún, las autoevaluaciones de los marcos institucionales nacionales existentes se convirtieron en material de referencia para apoyar futuras actividades de construcción de capacidades para fortalecer la democracia ambiental<sup>11</sup>.

A principios de 2012, el PNUMA y el UNITAR acordaron desarrollar una iniciativa conjunta para aumentar las capacidades de los gobiernos y actores clave para implementar el Principio 10 de la Declaración de Río a través de procesos multisectoriales y multiactores en concordancia con las Directrices de Bali.

En las secciones que siguen se revisan los últimos avances en materia de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe a partir de la revisión de los marcos legales e institucionales de los 33 países de la región. Se exponen además buenas prácticas identificadas y desafíos pendientes para la región.

## **2. El acceso a la información ambiental en América Latina y el Caribe**

### **a) Avances en los últimos 20 años**

El acceso a la información ambiental abarca dos elementos centrales: por una parte, la generación de información sobre el medio ambiente y, por otra, el derecho de la ciudadanía a acceder a la información con que cuentan las autoridades públicas y, por ende, la obligación de los gobiernos de poner la información a disposición de todos de manera fácil y accesible.

Actualmente, en 17 países de la región el acceso a la información está garantizado en la constitución. En tanto, en 14 países existen leyes específicas de acceso a la información pública y otros 8 están en proceso de aprobación o creación de una ley (véase el cuadro 4). Otros países, como Colombia o Costa Rica, a pesar de no tener leyes de acceso a la información, disponen de procesos administrativos que regulan las solicitudes de información a las autoridades públicas<sup>12</sup>. En el cuadro 5 se presentan las experiencias comparadas de Chile y el Brasil en materia de legislación sobre acceso a la información.

La transparencia y el acceso a la información pública han adquirido notoriedad en el mundo entero y también en la región. Es así como en la última década se han aprobado más de una decena de leyes de acceso a la información pública y se han iniciado programas de fortalecimiento de capacidades tanto para funcionarios públicos como para la sociedad civil.

En Antigua y Barbuda, por ejemplo, en virtud de Ley sobre la libertad de información de 2004 (Sección 9), se creó el cargo de Inspector de acceso a la información, entre cuyas funciones destaca la creación y publicación de estándares mínimos y un compilado de buenas prácticas en relación con la obligación de las autoridades de proveer información. Este manual sirve de capacitación tanto a los funcionarios públicos como a la ciudadanía. Otro ejemplo destacable es la creación en Chile y México de órganos de transparencia independientes y autónomos, cuyas principales funciones son fiscalizar, promover y fortalecer las capacidades de la sociedad y el Estado en cuanto a la transparencia institucional.

<sup>11</sup> Véase [en línea] [www.unitar.org/egp/publications](http://www.unitar.org/egp/publications).

<sup>12</sup> En el caso de Costa Rica, a través de la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley 7202 de 1990), y en el caso de Colombia, a través de la Ley 57 de 1985, por la cual se ordena la publicidad de actos y documentos oficiales.

Cuadro 4  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y/O  
 AMBIENTAL Y DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL EN LA LEGISLACIÓN**

<b>País</b>	<b>Disposición constitucional de acceso a la información pública</b>	<b>Ley de acceso a la información (año)</b>	<b>Otras instancias de acceso a la información pública o ambiental</b>	<b>Definición de información ambiental en ley de acceso a la información o ley marco de medio ambiente</b>
Antigua y Barbuda	-	Ley sobre la libertad de información (2004)	-	-
Argentina	Art 41	-	Decreto 1.172/03 (2003) y Ley 25.831 Régimen de libre acceso a la Información Pública Ambiental	Ley 25831, Art 2
Bahamas	Art. 20.1	Proyecto de ley sobre la libertad de información <sup>a</sup>	La ley de servicios de salud ambiental de 1987 prohíbe la publicación de cierta información ambiental sin la autorización de la fuente.	-
Barbados	-	Ley sobre la libertad de información <sup>a</sup>		-
Belice	-	Ley sobre la libertad de información (1998)	Ley de protección ambiental (1999, reformada en 2009)	-
Bolivia (Estado Plurinacional de)	-	En proceso de elaboración <sup>b</sup>	Ley 1333 de medio ambiente	-
Brasil	Art 5.14 y 5.31	Ley 12.527 (2012)	Ley de Acceso a la Información Ambiental (10.650)	Ley 10.650 Art 2
Chile	Art 8	Ley 20.285 (2009)	Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente 19300 reformada en 2010	Ley 19.300 art. 31 bis (reformada por la Ley 20.417 en 2010)
Colombia	Art 23	-	Ley 57 de 1985	-
Costa Rica	Art 30	-	Ley 7202 de 1990	-
Cuba	-	-	-	-
Dominica	Sección 10	En proceso de elaboración <sup>b</sup>	-	-
Ecuador	Art. 18	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004)	Ley de Gestión Ambiental	Ley 37 (1999) Glosario de Definiciones
El Salvador	-	Ley de Acceso a la Información Pública (2011)	Ley del Medio Ambiente	-
Granada	Art. 10	<i>Freedom of Information Bill</i> <sup>a</sup>	-	-
Guatemala	Art. 30	Ley 57-2008 (2008)	-	-
Guyana	Art. 146	<i>Access to Information Bill</i> (2011) <sup>c</sup>	-	-
Haití	Art. 40	-	-	-
Honduras	-	Ley 170-2006 (2006)	Ley General del Medio Ambiente	-



Cuadro 4 (conclusión)

<b>País</b>	<b>Disposición constitucional de acceso a la información pública</b>	<b>Ley de acceso a la información (año)</b>	<b>Otras instancias de acceso a la información pública o ambiental</b>	<b>Definición de información ambiental en ley de acceso a la información o ley marco de medio ambiente</b>
Jamaica	-	<i>Access to Information Act</i> (2002)	Ley sobre la conservación de los recursos naturales (1991)	-
México	Art 6	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental (2002)	Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (1988, última modificación, 2012)	LGEEPA Art. 159 bis
Nicaragua	-	Ley 621 (2007)	-	-
Panamá	Art.44	Ley 6/2006 (2006)	Ley General de Ambiente (Ley 41 de 1998)	-
Paraguay	Art.28	-	-	-
Perú	Art.5.5	Ley 27.806 (2002)	Ley General del Ambiente (Ley 28.611 de 2005)	Ley 28.245 Art .31
República Dominicana	-	Ley 200-04 (2004)	Ley 64-00	-
Saint Kitts y Nevis	-	Proyecto de ley sobre la libertad de información (2006) <sup>a</sup>	-	-
San Vicente y las Granadinas	-	Ley sobre la libertad de información (2003)	-	-
Santa Lucía	Art. 10	Proyecto de ley/ley sobre la libertad de información <sup>a</sup>	-	-
Suriname	-	-	-	-
Trinidad y Tabago	-	Ley sobre la libertad de información (1999, modificada 2003)	-	-
Uruguay	-	18.381 (2008)	Decreto 484/2009 de acceso a la información pública	-
Venezuela (República Bolivariana de)	-	Proyecto de Ley <sup>b</sup>	-	-

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

<sup>a</sup> Proyecto de ley pendiente de ser aprobada por el poder legislativo.

<sup>b</sup> Ley en proceso de elaboración.

<sup>c</sup> Ley aprobada pero aún no implementada.

Cuadro 5  
**CHILE Y BRASIL: ELEMENTOS CENTRALES CONTENIDOS EN LAS LEYES  
 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

	<b>Chile (Ley núm. 20.285) 2009</b>	<b>Brasil (Ley núm. 12.527) 2012</b>
A quién aplica	Ministerios; intendencias; gobernaciones; gobiernos regionales; municipalidades; fuerzas armadas, de orden y seguridad pública; cualquier órgano que cumpla función administrativa y empresas del Estado.	Órganos públicos de la administración, poderes ejecutivos y legislativos, cortes judiciales; ministerios públicos; fundaciones y empresas públicas y demás sociedades controladas total o parcialmente por el gobierno central, los estados, distritos o municipios.
Concepto de información pública	Actos y resoluciones administrativas así como los documentos que los sustentan. Toda información elaborada con presupuesto público o que esté en poder del Estado.	Información contenida en registros sobre actividades de los órganos, su estructura y funcionamiento; que sea producida o custodiada por los órganos; referente a la administración del patrimonio público.
Transparencia activa	Estructura orgánica; facultades; marco normativo; planta de personal; contrataciones; transferencias de fondos públicos; actos y resoluciones; trámites que son de su competencia; mecanismos de participación, subsidios y presupuesto que recibe; lista de entidades que están vinculadas; resultado de auditorías.	Competencias; estructura orgánica; registros de financiación y gastos; contratos y licitaciones; acciones, proyectos y obras de la entidad; preguntas frecuentes.
Transparencia pasiva	Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información pública de cualquiera de los órganos a los que aplica la Ley de Transparencia.	Toda persona tiene derecho a solicitar información de cualquiera de los órganos a los que aplica la Ley de Transparencia.
Consejo de Transparencia	Cualquier persona puede elevar una queja al Consejo de Transparencia si sus derechos son vulnerados.	No hay.
Plazos	Respuesta, entrega de información o denegación de la misma en 20 días hábiles. Prórroga de diez días hábiles en caso justificado.	Respuesta, entrega de información o denegación en 20 días. Prórroga de diez días en caso justificado.
Costos	Gratuito, excepto gastos de reproducción de la información.	Gratuito, excepto gastos de reproducción de la información. Para aquellas personas que no dispongan de los medios económicos para asumir ese costo, será totalmente gratuito.
Excepciones	Que afecte al debido funcionamiento del órgano o la seguridad nacional; vulnere derechos de terceros; afecte al interés nacional, las relaciones internacionales o la salud pública.	Que afecte a la defensa, la integridad, la soberanía o la seguridad nacional; ponga en riesgo negociaciones internacionales o la vida o la salud pública; desestabilice al sector financiero; trate sobre planes estratégicos de las fuerzas armadas; ponga en riesgo investigaciones científicas o tecnológicas.
Tiempo de excepción	Cinco años, prorrogable por otros cinco. En caso de información que pueda afectar la integridad territorial, defensa internacional o política exterior de Chile, la prórroga es indefinida.	Ultrasecreta: 25 años Secreta: 15 años Reservada: 5 años
Recursos	Ante el Consejo de Transparencia. El plazo para hacerlo es de 14 días hábiles desde el silencio administrativo o la negativa.	Ante el organismo jerárquicamente superior. El plazo para hacerlo es de diez días desde el silencio administrativo o la negativa.

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En la mayoría de los países, los parámetros que determinan el acceso a la información ambiental están repartidos entre la ley marco del ambiente y la ley de transparencia. Sin embargo, en algunos países —como la Argentina y el Brasil— se han promulgado leyes específicas para el régimen de acceso a la información ambiental.

Si bien la mayoría de las legislaciones ambientales en América Latina y el Caribe hacen referencia a la información ambiental, solo 6 países de la región —Argentina, Brasil, Chile, México, Ecuador y Perú— contemplan en sus leyes una definición explícita de lo que se entiende por información ambiental. En el recuadro 6 se presentan los elementos comunes contenidos en estas definiciones. El cuadro 6 incluye los plazos para la entrega de información contemplados en las legislaciones nacionales.

**Recuadro 6**  
**ELEMENTOS COMUNES CONTENIDOS EN LAS DEFINICIONES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PRESENTES EN LAS LEGISLACIONES AMBIENTALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Las definiciones legales de información ambiental en la región difieren de un país a otro. Sin embargo, existe un mínimo común para todos los países que poseen este tipo de disposición legal.

En general, se considera información ambiental toda aquella que esté relacionada con el medio ambiente, independientemente del formato o soporte en el que se produzca o encuentre.

Asimismo, las legislaciones coinciden en matizar qué constituye información ambiental, particularmente si trata de:

- El estado del ambiente y/o alguno de sus elementos físicos, culturales o sociales.
- La interacción de la sociedad con el medio ambiente, incluidas las actividades, obras y circunstancias que puedan afectar a la sociedad o al medio.
- Los planes, políticas, programas y acciones referidas a la gestión del medio ambiente.

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre la base de las legislaciones ambientales de: Argentina, Brasil, Chile, México, Ecuador y Perú.

**Cuadro 6**  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: PLAZOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN LAS LEYES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y/O AMBIENTAL Y OTROS REGLAMENTOS**

	<b>Plazo (días)</b>	<b>Prórroga (días)</b>	<b>Fuente</b>
Antigua y Barbuda	20 hábiles	20 días hábiles	Ley sobre la libertad de información (2004)
Argentina	10 días <sup>a</sup>	10 días	Decreto 1172/2003
Bahamas	Ley no aprobada	Ley no aprobada	-
Barbados	Ley no aprobada	Ley no aprobada	-
Belice	2 semanas	-	Ley sobre la libertad de información (1998)
Brasil	15 días <sup>b</sup>	-	Ley de acceso a la información ambiental 10.650 (2004)
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Ley no aprobada	Ley no aprobada	
Chile	20 días	10 días	Ley de Transparencia 20.285 (2010)
Colombia	10 días	3 días	Ley 57 de 1985
Costa Rica	10 días	-	Ley de Jurisdicción Constitucional (1989)
Cuba	-	-	-
Dominica	-	-	-
Ecuador	10 días	5 días	Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004)
El Salvador	10 días	5 días	Ley de Acceso a la Información Pública (2011)
Granada	Ley no aprobada	Ley no aprobada	-
Guatemala	10 días	10 días	Ley 57-2008
Guyana	60 días	-	Ley de acceso a la información (2011)
Haití	-	-	-
Honduras	10 días	10 días	Ley 170-2006
Jamaica	30 días	-	Ley sobre la libertad de información (2002)
México	20 días	20 días	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002)
Nicaragua	15 días	10 días	Ley 621

Cuadro 6 (conclusión)

	<b>Plazo (días)</b>	<b>Prórroga (días)</b>	<b>Fuente</b>
Panamá	30 días	-	Ley 6/2002
Paraguay	-	-	-
Perú	7 días	5 días	Ley 27.806
República Dominicana	15 días	10 días	Ley 200-04
Saint Kitts y Nevis	Ley no aprobada	Ley no aprobada	-
San Vicente y las Granadinas	30 días	-	Ley sobre la libertad de información (2004)
Santa Lucía	Ley no aprobada	Ley no aprobada	-
Suriname	-	-	-
Trinidad y Tabago	30 días	-	Ley sobre la libertad de información (1999)
Uruguay	20 días	20 días	Ley de acceso a la información pública (2008)
Venezuela (República Bolivariana de)	-	-	-

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Revisión de legislaciones nacionales.

<sup>a</sup> En la Argentina, la Ley de Acceso a la Información Ambiental (25.831) decreta un plazo de 30 días.

<sup>b</sup> En el Brasil, la Ley de Transparencia (12.572) decreta un plazo de 20 días y 10 días de prórroga.

Otra tendencia positiva con respecto al acceso a la información en la región es el creciente establecimiento de registros de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC), impulsados en algunos casos como en Chile y México por los compromisos adquiridos en los tratados de libre comercio (véase el recuadro 5).

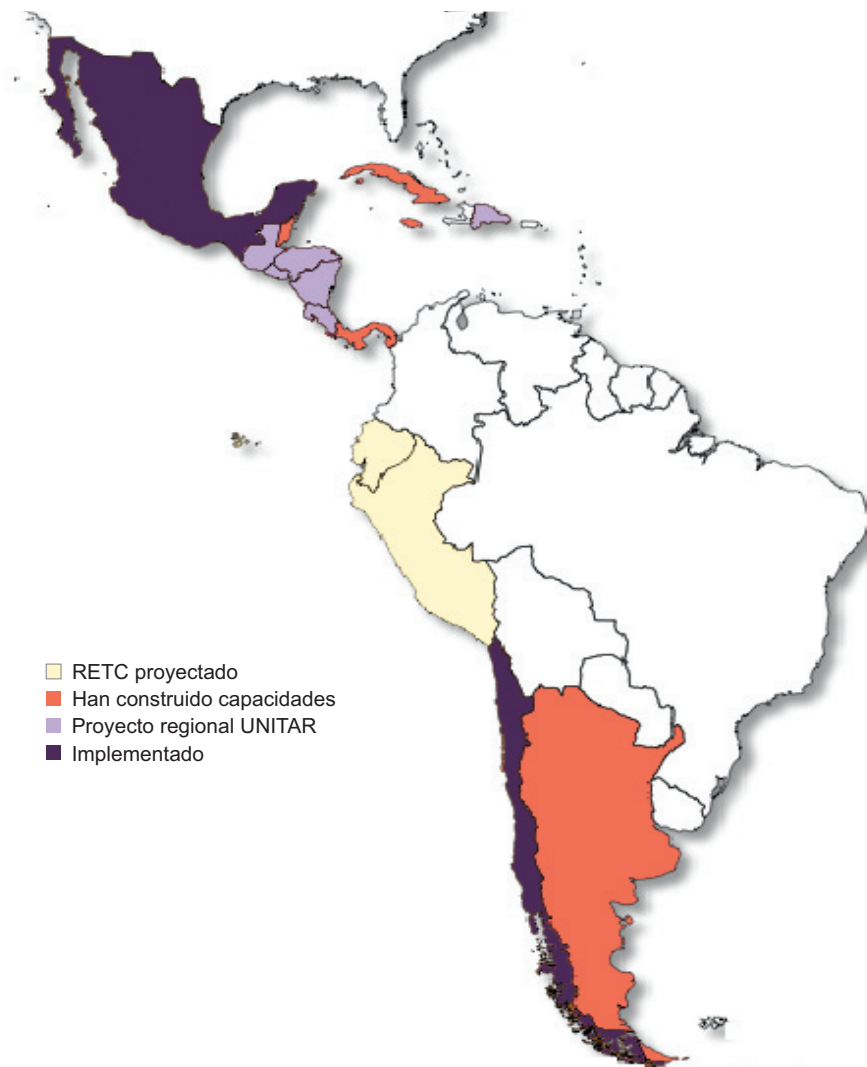
Un RETC es una base de datos que contiene información sobre las emisiones y transferencias al medio ambiente de sustancias químicas potencialmente dañinas. Un RETC se caracteriza por ser una herramienta digital, abierta al público y con datos desagregados y estandarizados sobre la naturaleza y cantidad de las emisiones. Actualmente, los únicos países de la región que cuentan con un RETC implementado son Chile y México, aunque el Ecuador y el Perú se encuentran en las fases finales de su implementación.

El UNITAR ha llevado a cabo varios programas para facilitar la implementación de RETC en países de la región como: Argentina, Belice, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México y República Dominicana, así como en el diseño de un RETC regional para Centroamérica. Estos registros son importantes para la aplicación efectiva del principio 10 de la Declaración de Río de 1992, debido a su poder como fuente generadora de información sistematizada, tanto de entes públicos como privados<sup>13</sup>. En América Latina y el Caribe los proyectos del UNITAR están resultando clave para la efectiva implementación de estos registros. En el mapa 1 se muestra el estado de los RETC en América Latina y el Caribe.

En cuanto a la generación de información sobre el medio ambiente, gran parte de los países de la región han asumido en su legislación interna la obligación de que alguna autoridad presente información sobre el estado del medio ambiente con una periodicidad determinada. Este es el caso, por ejemplo, de Belice, Chile, Guyana, Haití, México, Panamá, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). La publicación periódica y difusión del estado del medio ambiente en los países de la región también ha sido incluida en algunos acuerdos de libre comercio (véase el recuadro 5). En Colombia, en tanto, la obligación de producir informes anuales sobre el estado del medio ambiente se encuentra incorporada en la Constitución (Naciones Unidas, 2012).

<sup>13</sup> Véase [en línea] <http://unitar.org/cwm/prtr>.

Mapa 1  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: ESTADO DE LA CREACIÓN DE REGISTROS DE EMISIONES  
 Y TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES (RETC), FEBRERO DE 2013**



**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), actualizado al 7 de febrero de 2013.

**Nota:** Los límites y los nombres que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación oficial por las Naciones Unidas.

Los países también han avanzado en la generación de bases de datos electrónicas de información ambiental, que en algunos países se denominan Sistema de Información Ambiental. Veinte de los 33 países de la región tienen algún tipo de compromiso con este tipo de registros, aunque en algunos casos su implementación es aún incipiente. Destacan los sistemas de información ambiental de Chile, Costa Rica, el Ecuador, México y el Perú, que contienen varios indicadores y registros cartográficos y numéricos. En el marco del MERCOSUR, en tanto, se está trabajando para generar un sistema de información ambiental regional para los países miembros<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> A cargo del subgrupo de trabajo N° 6 del MERCOSUR (XXXI Reunión ordinaria del SGT N°6 de MERCOSUR, 2004).

En el recuadro 7 se profundiza en los avances y desafíos en materia de oferta de información ambiental en la región.

#### Recuadro 7

### LA OFERTA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL EN LA REGIÓN

Desde 1992, los países de la región han invertido notablemente en la generación de estadísticas ambientales. Mientras que en los años noventa eran escasos los países que contaban con publicaciones oficiales sobre estadística ambiental e indicadores de desarrollo sostenible, actualmente la mayoría publica en forma sistemática tanto compendios estadísticos como informes de indicadores ambientales (o de desarrollo sostenible). De acuerdo con un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en 2010 un total de 25 países tenían personal asignado específicamente a las estadísticas ambientales, en tanto que 29 instituciones nacionales (de las 36 encuestadas) contaban con una unidad dedicada exclusivamente a la elaboración de este tipo de estadísticas. No obstante, la mayoría de las instituciones que participaron en el estudio (75%) cuentan con tres o incluso menos personas dedicadas al trabajo de estadísticas ambientales. En total, 26 países (15 de América Latina y 11 de El Caribe) habían elaborado por lo menos una publicación de estadísticas ambientales hasta 2008.

Los países también han invertido en la formulación de indicadores de desarrollo sostenible bajo distintos enfoques. Existen experiencias interesantes en la Argentina, Barbados, el Brasil, Chile, Colombia y México, entre otros. En el contexto de la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible (ILAC), en 2003 el Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe adoptó un grupo de indicadores ambientales, agrupados en seis áreas temáticas: diversidad biológica; gestión de recursos hídricos; vulnerabilidad, asentamientos humanos y ciudades sostenibles; temas sociales, incluidos salud, inequidad y pobreza; aspectos económicos, incluidos el comercio y los patrones de producción y consumo, y aspectos institucionales. En 2009, se acordó un grupo de 45 indicadores, que fueron presentados al Foro de Ministros en 2010.

A nivel regional, en 2009 se estableció el grupo de trabajo sobre estadísticas ambientales en el seno de la Conferencia Estadística de las Américas (CEA) de la CEPAL.

A pesar de los avances registrados en los últimos años, el área de las estadísticas ambientales requiere mayor atención, inversión y capacitación. Entre los desafíos figuran la escasez de recursos humanos y financieros disponibles. Varias organizaciones internacionales han prestado apoyo en la elaboración de las estadísticas ambientales en la región, así como en su difusión. La CEPAL también ha apoyado a los países de la región en la construcción de capacidad estadística y en la implementación de las recomendaciones internacionales de estadísticas ambientales; por otra parte, desempeña el papel de secretaría técnica del grupo de trabajo sobre estadísticas ambientales de la CEA. Desde 1999, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) trabaja con los gobiernos y centros especializados de la región realizando evaluaciones ambientales integrales con diferentes temáticas y cobertura geográfica. A la fecha, el PNUMA ha apoyado la elaboración y publicación de informes sobre perspectivas nacionales del medio ambiente (GEO nacionales) en 19 países, y en 14 se prepararon informes GEO de ciudades o subregiones. A lo anterior se agregan informes GEO temáticos, subregionales y referentes a la juventud. La visión de conjunto de la región se recoge en los informes *Perspectivas del medio ambiente: América Latina y el Caribe* 2000, 2003 y 2010. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) ha brindado asistencia a los países de la región para la realización efectiva de los censos de población de la ronda de 2010. Los censos, aunque poco utilizados hasta ahora en el marco de los estudios medioambientales, constituyen una fuente de información de valor incalculable para la planificación del desarrollo sostenible.

América Latina y el Caribe cuenta también con registros sobre pérdidas y daños asociados a desastres, que se vienen robusteciendo y contribuyen a dar una visión de las consecuencias de los procesos de ocupación y uso inadecuado del territorio, carencia de gobernabilidad y degradación ambiental, que son las causas principales de dichas pérdidas y daños. Sin embargo, esta información aún no se considera parte de los sistemas de información ambiental y, en general, no constituye todavía un pilar de los procesos de toma de decisiones orientados a reducir la exposición y la vulnerabilidad ante las amenazas de diversa índole que afectan a la región.

Un desafío para el desarrollo futuro de las estadísticas ambientales es generar datos desagregados por sexo, edad y factores como raza o etnia para las variables referidas a personas (por ejemplo, acceso a servicios y exposición a contaminantes). Esta desagregación permitiría poner en evidencia las desigualdades en términos de estos factores, de manera de orientar las medidas y las políticas.

**Fuente:** Naciones Unidas, *La sostenibilidad del desarrollo a 20 años de la Cumbre para la Tierra: Avances, brechas lineamientos estratégicos para América Latina y el Caribe* (LC/L.3346/Rev.1), Santiago de Chile, marzo de 2012.

La expansión del acceso y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones ha sido un factor importante en la diseminación de la información ambiental disponible. Las tecnologías satelitales, por ejemplo, han permitido un monitoreo de áreas sensibles como la Amazonía con un rezago corto de tiempo, lo que ha facilitado la reacción oportuna de los organismos públicos en momentos de crisis y la orientación más efectiva de las políticas de más largo plazo (Naciones Unidas, 2012).

Una de las evidencias del cambio sustancial que las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han producido es la Declaración conjunta sobre Derechos de Libertad de Expresión e Internet, firmada en 2011 por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP).

La Declaración es un reconocimiento al impacto que ha tenido Internet en las comunicaciones y una acotación sobre el papel que desempeñan los Estados, los usuarios y los servidores en su expansión. En la sección 6 de la Declaración se señala que es una obligación de los Estados proveer Internet y que la privación, restricción o negación del acceso a él como mecanismo político o judicial está justificada en muy pocos casos. Plantea asimismo que los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet. Al respecto se plantea que los Estados deberían i) establecer mecanismos regulatorios para fomentar un acceso más amplio a Internet, incluso de los sectores pobres y zonas rurales más alejadas; ii) brindar apoyo directo para facilitar el acceso, incluida la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y las comunicaciones y otros puntos de acceso público; iii) generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que puede reportar, especialmente en sectores pobres, niños y ancianos, y en las poblaciones rurales aisladas; y iv) adoptar medidas especiales que aseguren el acceso equitativo a Internet para personas con discapacidad y los sectores menos favorecidos<sup>15</sup>.

Considerado por algunos como un derecho humano, incluso las visiones más conservadoras concuerdan en que el acceso a Internet es, si no un derecho en sí, una plataforma catalizadora del ejercicio de los derechos humanos ya reconocidos (información, educación, participación). En julio de 2010 un fallo del Tribunal Constitucional de Costa Rica consideró que “el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales”. En tanto, las leyes de acceso a la información de países como el Ecuador, México, Panamá y el Uruguay, entre otros, lo mencionan como una plataforma posible para ejercitar el derecho de acceso a la información.

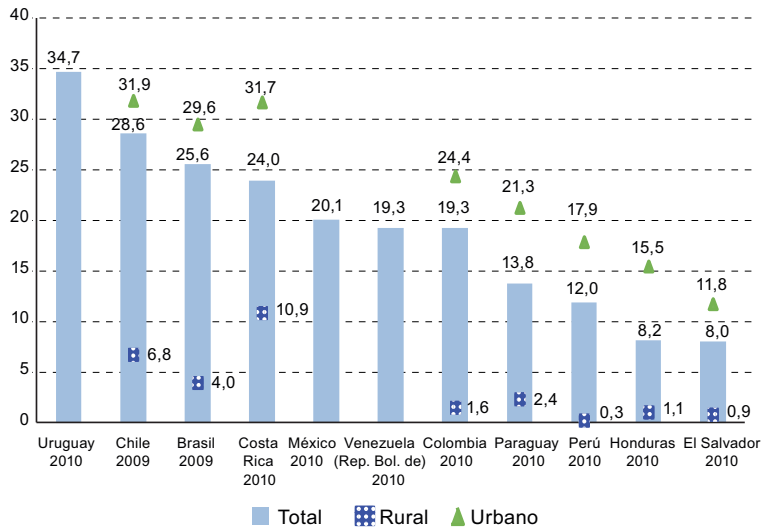
En materia de acceso a Internet, los países más avanzados en la región son la Argentina, el Brasil, Chile, Panamá y el Uruguay. Los datos, sin embargo, son inestables, porque la región está experimentando un verdadero boom en el sector y varían mucho de un año a otro. No obstante, estudios recientes sitúan a la región con una cobertura de acceso a Internet promedio de entre el 30% y el 40%, cerca de la mitad del promedio de los países de la OCDE y con gran heterogeneidad, entre el 50% de Chile y el 10% de Nicaragua (CEPAL, 2012). La región no solo es desigual entre países, sino que también posee rasgos de desigualdad entre sectores urbanos y rurales y entre quintiles de ingreso (véanse los gráficos 1 y 2). Como se aprecia en el gráfico 2, la relación del porcentaje de hogares conectados en el quintil de más y menos ingresos varía según el país, pero a grandes rasgos es entre 5 y 10 veces mayor en el primer quintil que en el más bajo.

Existen varias iniciativas destinadas a superar a estos números. Es el caso de Costa Rica, que tiene como meta el año 2020 para estar totalmente conectada, o Panamá y algunos estados de México, que han creado espacios públicos (plazas) con acceso libre a Internet.

---

<sup>15</sup> Artículo 6e, Declaración conjunta sobre Derechos de Libertad de Expresión e Internet, artículo 6, Joint Declaration on Freedom of Expression and the Internet [en línea] [<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&IID=2>].

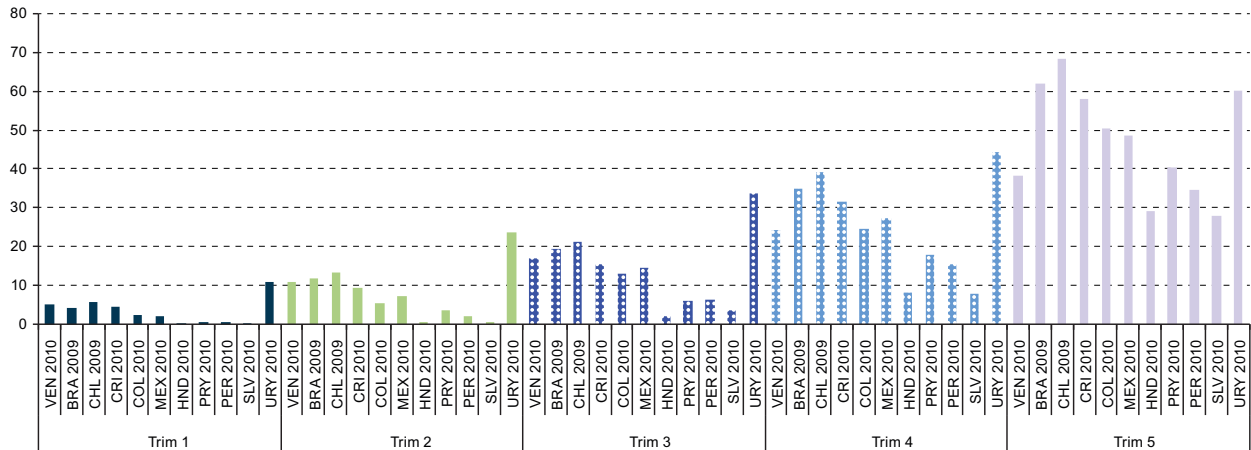
Gráfico 1  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: HOGARES CON ACCESO A INTERNET EN ÁREAS URBANA, RURAL Y A NIVEL NACIONAL**  
 (En porcentajes)



**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Banda ancha en América Latina: más allá de la conectividad* (LC/L.3588), Santiago de Chile, 2013.

**Nota:** Corresponde al porcentaje de hogares con acceso a Internet en relación al total de en cada zona.

Gráfico 2  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: HOGARES CON ACCESO A INTERNET SEGÚN QUINTIL DE INGRESOS**  
 (En porcentajes)



**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Banda ancha en América Latina: más allá de la conectividad* (LC/L.3588), Santiago de Chile, 2013.

**Nota:** Porcentaje de hogares con acceso a Internet en relación al total de hogares en cada quintil.



## b) Desafíos

A fin de que la ciudadanía pueda participar de manera informada en la toma de decisiones en materia ambiental, se requiere mejorar las capacidades de producir, procesar y difundir información sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional. Sin embargo, no basta con ampliar la oferta de información ambiental estratégica para que esta sea usada, también es preciso construir una demanda de esa información en los distintos estamentos de la sociedad, que garantice su utilización. La educación y la construcción de capacidades cobra así un papel fundamental para desarrollar una demanda ciudadana de más y mejor información y participación (véase la sección 4), así como el resguardo legal del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía. En este contexto, se ha planteado la necesidad de mejorar o establecer marcos legales nacionales claros y procedimientos para acceder a la información ambiental, con los mecanismos de fiscalización y los procedimientos necesarios para brindar acceso a los grupos en situación de desventaja y a aquellos que tradicionalmente tienen baja representación política, como las mujeres, los jóvenes, los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes (Naciones Unidas, 2012).

Destaca en este contexto la experiencia de México, donde el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) firmaron en 2011 un acuerdo de colaboración para asegurar el derecho de acceso a la información a los 7 millones de personas que hablan lenguas indígenas en el país, muchas de ellas como única lengua.

Un desafío adicional corresponde a ampliar el acceso de los gobiernos y la sociedad civil a las herramientas de tecnología e información ambiental existentes actualmente. Iniciativas como la Alianza para el Gobierno Abierto<sup>16</sup> y Datos Abiertos para el Desarrollo (OD4D)<sup>17</sup>, que lideran la CEPAL y el Consorcio World Wide Web (W3C) del Brasil, aspiran a poner a disposición del público la información gubernamental, bajo la premisa de que esta práctica contribuye a la transparencia, la rendición de cuentas y una mayor participación de la sociedad civil.

Asimismo, la región debe avanzar para ampliar el acceso de los gobiernos y la sociedad a la información clave para la toma de decisiones en materia ambiental en manos de agentes privados. En este ámbito, cabe mencionar algunas iniciativas voluntarias como la red de información Eye on Earth<sup>18</sup> y el Carbon Disclosure Project<sup>19</sup>. Eye on Earth es una red global de información pública impulsada por organismos públicos y privados entre los cuales se encuentran la Agencia Europea de Medio Ambiente, Esri y Microsoft Corp. Se estableció con el objetivo de convertirse en una plataforma para crear y compartir información ambiental, como se señaló en el párrafo 274 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible *El futuro que queremos*<sup>20</sup>. El Carbon Disclosure Project, en tanto, agrupa información estandarizada sobre el desempeño ambiental de importantes empresas y ciudades, permite a los distintos actores de la sociedad civil comparar los

<sup>16</sup> Véase [en línea] <http://aga.org.mx/SitePages/Principal.aspx>.

<sup>17</sup> Véase [en línea] <http://www.od4d.org>

<sup>18</sup> Véase [en línea] <http://www.eyeonearth.org>.

<sup>19</sup> Véase [en línea] <https://www.cdproject.net/en-US/Pages/HomePage.aspx>.

<sup>20</sup> “Reconocemos la importancia de los datos basados en la tecnología espacial, el seguimiento in situ y la información geoespacial fidedigna para la formulación de políticas, la programación y las operaciones de proyectos de desarrollo sostenible. En este contexto, observamos la relevancia de la cartografía mundial y reconocemos los esfuerzos desplegados para elaborar sistemas mundiales de observación del medio ambiente, por ejemplo, por la red de información Eye on Earth y mediante el Sistema Mundial de Sistemas de Observación de la Tierra. Reconocemos la necesidad de apoyar a los países en desarrollo en la labor destinada a reunir datos ambientales”.

niveles de contaminación e intensidad en el uso de recursos de las diferentes empresas y hacer un seguimiento de la evolución de este desempeño en el tiempo (Naciones Unidas, 2012).

También en esta línea, se ha propuesto establecer normas para la adopción del ecoetiquetado y otros mecanismos de información para expresar el compromiso de las empresas con la sostenibilidad e informar y educar a los consumidores (Naciones Unidas, 2012). Un estudio de 2012 sobre ecoetiquetas en el Cono Sur concluye que, aunque el Brasil es el único país que tiene legislación sobre el tema, todos los países de esta subregión tienen incentivos suficientes para comenzar a reglamentar el uso de mecanismos de certificación (Fundación Chile/PNUD, 2012). Según el mismo estudio, en el Cono Sur existen 49 certificaciones de este tipo. De estas, 37 se usan en el Brasil, 21 en Chile y la Argentina, 11 en el Paraguay y 8 en el Uruguay. Las ecoetiquetas más usadas son aquellas que identifican la eficiencia energética de aparatos eléctricos, la gestión de bosques y los elementos de oficina (por ejemplo, cartuchos de tinta).

En el Perú, en tanto, el Código de Defensa del Consumidor (art. 36 y 37) establece que los alimentos que contengan grasa transgénica o algún componente genéticamente modificado deberán advertirlo explícitamente en las etiquetas. Colombia, en tanto, además del etiquetado de los organismos genéticamente modificados, ha desarrollado un esquema de ecoetiquetado que cumple con los requisitos de la ISO 14024. El Sello Ambiental Colombiano, instaurado mediante la resolución 1555 de 2005, busca orientar las preferencias de los consumidores hacia productos más amigables con el medio ambiente.

### **3. La participación ciudadana en la toma de decisiones en materia ambiental en América Latina y el Caribe**

#### **a) Avances en los últimos 20 años**

A 20 años de la Cumbre para la Tierra, en la mayor parte de los países de la región se han incluido disposiciones relacionadas con la participación ciudadana en la legislación de medio ambiente o en leyes temáticas o sectoriales y se han creado diferentes tipos de consejos de participación ciudadana (Naciones Unidas, 2012). La mayoría de los países de la región cuentan asimismo con algún grado de participación ciudadana en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos (véase el mapa 2).

La participación ciudadana se encuentra más restringida en el ámbito de las políticas, planes y estrategias y es, en general, de carácter discrecional (véase el mapa 3). Una experiencia destacable en este contexto es la incorporación de la evaluación ambiental estratégica (EAE) en la recientemente reformada Ley de Bases Generales del Medio Ambiente de Chile (2010)<sup>21</sup>. La ley señala que la EAE deberá considerar formas de participación del público interesado y formas de publicidad de la política o plan, así como su reformulación posterior (artículo 7° de la reformada Ley 19.300). En el cuadro 7 se presentan las instancias de participación y difusión contempladas en las leyes referidas a la evaluación de proyectos ambientales y políticas en los 33 países de la región.

---

<sup>21</sup> Ley 19.300 actualizada en 2010 mediante la Ley 20.417, que introdujo modificaciones sustanciales a la ley orgánica ambiental chilena.





## Cuadro 7

## AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN EN LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y POLÍTICAS

	<b>Naturaleza jurídica de la evaluación del impacto ambiental (EIA)</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Participación ciudadana</b>	<b>Difusión</b>
Antigua y Barbuda	Instrumento para la gestión de algunos proyectos	<i>Actividades sujetas a la EIA; se distingue entre los países en que la evaluación del impacto ambiental se refiere solo a los proyectos y aquellos en que también abarca políticas, planes y programas (evaluación ambiental estratégica o EAE)</i>	<i>Disposiciones para la participación de la comunidad en general o de determinados grupos, como aquellos directamente interesados en el proceso de EIA</i>	<i>Notificación pública y difusión de la información generada en el proceso de EIA</i>
Argentina	Instrumento de política y gestión ambiental	Solo EIA: se evalúan obras y actividades	Las consultas previas se limitan a los parques nacionales. No existe ninguna otra disposición para la participación en la EIA La ley prevé la participación ciudadana en el proceso de EIA; los procedimientos para autorizar las actividades que pueden generar impactos ambientales negativos significativos deben incluir audiencias públicas	No hay ninguna disposición en la legislación actual sobre la difusión de la información Las autoridades deben permitir el acceso público a toda información ambiental no clasificada que manejen
Bahamas	Instrumento para la gestión de algunos proyectos	Solo EIA: no hay ningún reglamento sobre su contenido. Solo directrices	La participación (o no) en el proceso de EIA depende de la autoridad que lo solicite	Las EIA deben estar disponibles en la Comisión de Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología de las Bahamas No hay ningún requisito de difusión de las EIA
Barbados	Instrumento para la gestión de algunos proyectos	Solo EIA: no hay ningún reglamento sobre su contenido. También hay evaluaciones de algunos planes	La participación no es obligatoria. No obstante, las directrices voluntarias requieren una audiencia pública para presentar el proyecto y los resultados de la evaluación del impacto ambiental	
Belice	Instrumento para analizar impactos y riesgos y recomendar medidas de mitigación	Solo EIA: se evalúan proyectos, programas y actividades	Se debe consultar al público durante la preparación de estudios de impacto ambiental; la autoridad ambiental establece procedimientos para la consulta pública y la presentación de comentarios; se puede celebrar una audiencia pública por recomendación de la autoridad ambiental	Después que se presente el estudio de impacto ambiental, debe anunciarse en los medios de comunicación y ponerse a disposición del público. El promotor debe presentar un resumen del estudio de impacto ambiental

Cuadro 7 (continuación)

	<b>Naturaleza jurídica de la evaluación del impacto ambiental (EIA)</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Participación ciudadana</b>	<b>Difusión</b>
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Instrumento de planificación ambiental; procedimientos técnicos, estudios y sistemas para determinar el impacto ambiental de obras, actividades o proyectos; concesión de licencias ambientales (declaración de impacto ambiental)	EIA: se evalúan obras, actividades y proyectos EAE: se evalúan planes y programas ambientales	Cualquier persona puede formular observaciones, críticas y propuestas durante las etapas de revisión de la ficha ambiental, clasificación, revisión del estudio de impacto ambiental y autorización de la declaración de impacto ambiental	Se requiere un resumen del estudio de impacto ambiental; publicación de síntesis de la declaración de impacto ambiental en el boletín del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. El público puede acceder a la información sobre clasificación y ejecución de estudios de impacto ambiental, excepto cuando esta se encuentre protegida legalmente. Los formularios de evaluación del impacto ambiental y estudio de impacto ambiental están disponibles para el público
Brasil	Requisito para un permiso previo a la construcción, instalación, ampliación o gestión de servicios y actividades cubiertos por la reglamentación	Solo EIA: se evalúan servicios e instalaciones y actividades	Las partes interesadas pueden presentar sus observaciones sobre el informe dentro de un plazo especificado. La autoridad responsable puede celebrar una audiencia pública si lo considera necesario	El estudio de impacto ambiental debe resultar comprensible. El público debe tener acceso al estudio de impacto ambiental en lugares determinados por el reglamento. La solicitud de licencia tiene que publicarse
Chile	Procedimiento para determinar si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a la normativa vigente	EIA: abarca actividades y proyectos EAE: para planes y programas	Existen requisitos legales para la participación. Las organizaciones de la comunidad y las personas directamente afectadas pueden presentar comentarios sobre el estudio de impacto ambiental dentro de un periodo especificado. En la evaluación ambiental estratégica, los reglamentos específicos incluirán los plazos para la participación, sobre los que actualmente se está debatiendo	Hay que presentar un resumen del estudio de impacto ambiental. Debe publicarse una reseña. El archivo del estudio de impacto ambiental está a disposición del público, salvo la información legalmente protegida
Colombia	Autorización para llevar a cabo obras o actividades, siempre que se cumplan las condiciones para la prevención, mitigación, corrección, compensación y gestión del impacto ambiental	Se evalúa el impacto ambiental de obras y actividades. Se realiza una evaluación ambiental estratégica de planes, políticas y programas	Cualquier persona puede intervenir en un procedimiento administrativo de concesión de permisos y licencias ambientales. Ciertas autoridades y particulares pueden solicitar audiencia pública en determinadas condiciones	La autoridad responsable debe publicar el inicio del procedimiento de EIA, así como su decisión, en el boletín oficial. Cualquier persona puede solicitar que se le notifique la decisión; la información es pública durante todo el proceso

*Notificación pública y difusión de la información generada en el proceso de EIA*

*Disposiciones en general o de determinados grupos, como aquellos directamente interesados en el proceso de EIA*

*Actividades sujetas a la EIA; se distingue entre los países en que la evaluación del impacto ambiental se refiere solo a los proyectos y aquellos en que también abarca políticas, planes y programas (evaluación ambiental estratégica o EAE)*

Cuadro 7 (continuación)

	<b>Naturaleza jurídica de la evaluación del impacto ambiental (EIA)</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Participación ciudadana</b>	<b>Difusión</b>
Costa Rica	Requisito para el comienzo de actividades, obras o proyectos específicos	Solo EIA; se evalúan actividades, obras, proyectos y planes reguladores	Toda persona tiene derecho a ser escuchada por la autoridad ambiental y a presentar observaciones en cualquier etapa del proceso o fase operativa de la EIA	El expediente de la EIA es público y debe estar a disposición de cualquier persona u organización. La autoridad ambiental debe difundir la lista de estudios que haya recibido y enviar reseñas de los estudios de impacto ambiental a los municipios
Dominica	Requisito para la autorización de algunos proyectos	Solo EIA	La autoridad debe tener en cuenta las observaciones, pero no se especifican procedimientos para la participación. Se celebrará una consulta pública cuando el proyecto sea incompatible con un plan	Existen disposiciones para la publicación del proyecto
Ecuador	Instrumento para aplicar la reglamentación relativa al medio ambiente; garantiza que los funcionarios y el público tengan acceso a información medioambiental sobre la actividad o el proyecto antes de que se tome una decisión acerca de la ejecución; instrumento para contribuir al desarrollo sostenible	EIA; se evalúan actividades, obras y proyectos. Se realiza una evaluación ambiental estratégica de políticas, planes y programas	Se requiere una consulta pública (mediante reuniones, talleres, audiencias, centros de información e Internet) con el fin de establecer prioridades para los estudios, criterios de términos de referencia y antes de la presentación del estudio de impacto ambiental	Hay que presentar un resumen del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental nacional mantiene un registro público nacional de archivos y licencias de medio ambiente
El Salvador	Evaluación ambiental estratégica (EAE): impacto ambiental de las políticas, planes y programas. Evaluación del impacto ambiental (EIA): garantiza que las actividades, las obras y los proyectos se ajusten a procedimientos para identificar y cuantificar el impacto y las medidas de mitigación	EIA; se evalúan actividades, obras y proyectos EAE: se evalúan políticas, planes y programas de la administración pública	El marco legal permite que quien se considere afectado pueda expresar su opinión o formular observaciones; en casos especiales debe haber una audiencia pública en los municipios donde vaya a llevarse a cabo la actividad	El estudio de impacto ambiental se divulga públicamente a través de medios de prensa escrita de circulación nacional en un formato designado por el Ministerio

Cuadro 7 (continuación)

	<b>Naturaleza jurídica de la evaluación del impacto ambiental (EIA)</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Participación ciudadana</b>	<b>Difusión</b>
Granada	Requisito opcional para algunos proyectos	Solo EIA y únicamente para algunos proyectos	No hay ningún requisito legal sobre participación	No hay reglamentación sobre la divulgación de información
Guatemala	Instrumento para identificar y evaluar sistemáticamente el impacto ambiental de un proyecto, obra, industria, o cualquier otra actividad durante su planificación, implementación, funcionamiento y finalización o cierre	EIA: se evalúan proyectos, obras, industrias y actividades. EAE: se evalúan políticas y planes gubernamentales nacionales y proyectos transnacionales de importancia	El promotor debe consultar a la población durante la preparación de la evaluación de impacto social; el público puede formular observaciones y opiniones durante el proceso de evaluación del análisis de impacto social	La autoridad ambiental ordena la publicación del anuncio o decreto, con información básica acerca del proyecto, la industria, las obras o la actividad, en un diario de circulación nacional
Guyana	Instrumento para proporcionar información que facilite la identificación y la planificación con el fin de ayudar a evitar o minimizar el impacto ambiental y consolidar el desarrollo sostenible	EIA: se evalúa la ejecución de los proyectos. EAE: se evalúan las políticas, los planes y los programas si afectan de manera significativa al medio ambiente	El público puede participar en el proceso de determinación de alcance, preparación y evaluación del estudio de impacto ambiental, así como formular observaciones al organismo de protección del medio ambiente. El comité de evaluación ambiental (Environmental Assessment Board) puede determinar si se precisa una audiencia pública antes de emitir recomendaciones	La existencia del proyecto se anuncia en un periódico. El estudio de impacto ambiental está a disposición del público
Haití	Requisitos opcionales para algunos proyectos	Solo EIA para algunos proyectos, planes y políticas ambientales	No figura en los requisitos de EIA, solo para algunos planes y políticas	No hay requisitos
Honduras	El proceso tiene como objetivo identificar, predecir y describir los posibles efectos positivos y negativos del proyecto, así como proponer medidas para mitigar el impacto negativo y un plan para su supervisión y monitoreo	Solo EIA: se evalúan proyectos, servicios e instalaciones industriales y cualquier otra actividad pública y privada	El estudio de impacto ambiental se pone a disposición del público, que puede formular comentarios	Una vez registrado el proyecto, debe comunicarse al público; toda la información del proceso de EIA es pública
Jamaica	Requisito para la autorización de algunos proyectos	EIA para proyectos y algunos planes y programas	No existe regulación	No hay requisitos



Cuadro 7 (continuación)

	<b>Naturaleza jurídica de la evaluación del impacto ambiental (EIA)</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Participación ciudadana</b>	<b>Difusión</b>
		<i>Actividades sujetas a la EIA; se distingue entre los países en que la evaluación del impacto ambiental se refiere solo a los proyectos y aquellos en que también abarca políticas, planes y programas (evaluación ambiental estratégica o EAE)</i>	<i>Disposiciones para la participación de la comunidad en general o de determinados grupos, como aquellos directamente interesados en el proceso de EIA</i>	<i>Notificación pública y difusión de la información generada en el proceso de EIA</i>
México	Los procedimientos protegen el medio ambiente y evitan o reducen efectos negativos estableciendo condiciones para la construcción o el desempeño de actividades que puedan alterar el equilibrio ecológico o contravenir los límites y condiciones establecidos	EIA: se evalúan obras y actividades. En la EAE se examinan planes y programas parciales de desarrollo urbano o la planificación ecológica	Expediente a disposición del público; la autoridad ambiental puede llevar a cabo consultas públicas si lo solicitan miembros de la comunidad afectada; en casos especiales se celebran reuniones públicas con fines informativos y para recabar opiniones	La autoridad ambiental publica una lista semanal de informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental; los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental están a disposición del público; cualquier ciudadano puede solicitar audiencia pública
Nicaragua	Instrumento de política y gestión del medio ambiente que consta de procedimientos, estudios y sistemas técnicos para predecir el impacto específico de una obra, una actividad o un proyecto	EIA: se evalúan las actividades, las obras y los proyectos. EAE: se realiza una evaluación ambiental estratégica de planes, políticas y programas	Cualquier parte puede presentar opiniones o sugerencias sobre el documento de impacto ambiental, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad ambiental	La autoridad ambiental publica en periódicos nacionales un aviso sobre la declaración de impacto ambiental en que se especifican las horas y los lugares de consulta
Panamá	Instrumento para la gestión medioambiental; sistema de alerta temprana basado en un análisis continuo que permite tomar decisiones preventivas para proteger el medio ambiente	Solo EIA: se evalúan actividades, obras y proyectos, así como algunos planes de desarrollo sectorial	El promotor debe procurar la participación del público durante la preparación del estudio de impacto ambiental; la autoridad ambiental consulta a la comunidad y recaba comentarios durante el proceso de estudio de impacto ambiental. En algunos casos se requiere una audiencia pública	La autoridad ambiental divulga el estudio de impacto ambiental, que pone a disposición del público. El promotor publica una reseña y facilita el acceso del público al estudio de impacto ambiental y a otros documentos
Paraguay	Instrumento de política ambiental para garantizar un examen sistemático del impacto ambiental de una acción y sus alternativas	Solo EIA: se evalúan obras y actividades, pero en el reglamento una acción propuesta se define como un proyecto, programa, plan o política	La autoridad ambiental establece normas para la participación de la comunidad y la consulta en el área de ejecución del proyecto; puede celebrar audiencias para recabar opiniones de la comunidad	El estudio de impacto ambiental debe estar a disposición del público en diversas regiones del país

Cuadro 7 (continuación)

Naturaleza jurídica de la evaluación del impacto ambiental (EIA)	Objetivo	Participación ciudadana	Difusión
Instrumento para la gestión del medio ambiente, la aplicación de políticas y la adopción de medidas para su cumplimiento; garantiza el derecho del público a la información y la participación; instrumento para la toma de decisiones sobre viabilidad medioambiental	<p>Actividades sujetas a la EIA; se distingue entre los países en que la evaluación del impacto ambiental se refiere solo a los proyectos y aquellos en que también abarca políticas, planes y programas (evaluación ambiental estratégica o EAE)</p> <p>EIA: se evalúan obras y actividades EAE: se evalúan políticas públicas, planes y programas</p>	<p>Disposiciones en general o de determinados grupos, como aquellos directamente interesados en el proceso de EIA</p> <p>El promotor debe consultar a la población durante la preparación del estudio de impacto ambiental. La autoridad responsable organiza consultas formales para la evaluación del impacto ambiental. Deben realizarse audiencias públicas para algunas evaluaciones de impacto ambiental, mientras que en otros casos son optativas; el público puede formular comentarios</p>	<p>Notificación pública y difusión de la información generada en el proceso de EIA</p> <p>El estudio de impacto ambiental, que está a disposición del público, debe incluir un breve resumen. Los documentos están disponibles en la oficina regional del organismo sectorial</p>
Instrumento de política y gestión ambiental	<p>EIA: se evalúan proyectos, obras civiles, sector industrial y actividades EAE: se evalúan planes, programas y políticas de administración pública</p>	<p>Se consulta en audiencia a las partes interesadas durante la preparación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental realiza consultas y solicita observaciones durante la revisión del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental celebra audiencias cuando es preciso</p> <p>No hay reglamentación</p>	<p>El promotor debe mantener informado al público a través de los medios de comunicación de su intención de llevar a cabo el proyecto y proporcionar la información pertinente sobre este. El estudio de impacto ambiental debe estar a disposición del público una vez que se ha presentado</p> <p>No hay reglamentación</p>
Proceso que puede solicitar la autoridad ambiental antes de conceder permiso para la realización de una actividad	EIA de proyectos y algunos planes	No hay reglamentación	No hay reglamentación
Proceso que puede solicitar la autoridad ambiental antes de conceder permiso para la realización de una actividad	EIA de proyectos	No hay reglamentación	No hay reglamentación
Documento de gestión requerido en determinadas circunstancias	EIA de proyectos	No hay reglamentación	No hay reglamentación

Cuadro 7 (conclusión)

	<b>Naturaleza jurídica de la evaluación del impacto ambiental (EIA)</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Participación ciudadana</b>	<b>Difusión</b>
Suriname	No se incluye en la legislación ambiental	No hay reglamentación	No hay reglamentación	No hay reglamentación
Trinidad y Tabago	Instrumento para la gestión del medio ambiente, la aplicación de políticas y de adopción de medidas para su cumplimiento; garantiza el derecho del público a la información y la participación; instrumento para la toma de decisiones sobre viabilidad medioambiental	EIA de proyectos	La autoridad y el promotor deben procurar la participación del público antes, durante y después de la concesión del permiso	Los expedientes están disponibles a través de la autoridad de gestión ambiental
Uruguay	Instrumento de gestión ambiental	Solo EIA; se evalúan actividades, proyectos de construcción y obras	Las partes interesadas pueden expresar sus opiniones durante el proceso de evaluación; se celebran audiencias públicas en casos especiales	Resumen del proyecto a disposición del público durante un período previamente definido; se anticipa información del proyecto en el Diario Oficial y en otros diarios
Venezuela (República Bolivariana de)	Forma parte del proceso de incorporación de la preocupación ecológica en políticas, planes, programas y proyectos; se orienta a la predicción y evaluación del impacto y a la verificación del cumplimiento de los decretos	EIA y EAE; se evalúan políticas, planes, programas y proyectos	El Ministerio del Poder Popular para el Medio Ambiente puede requerir un proceso de revisión y audiencia pública sobre el estudio de impacto ambiental	El estudio de impacto ambiental quedará a disposición del público en la oficina de la autoridad competente

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de "Marco legislativo de la evaluación del impacto ambiental en Latinoamérica , 2006 [en línea] [http://www1.i.fc.org/wps/wcm/connect/1069ce004c08ad23ae9cbe79803d5464/3\\_EIA+in+LAC+poster.pdf?MOD=AJPERES](http://www1.i.fc.org/wps/wcm/connect/1069ce004c08ad23ae9cbe79803d5464/3_EIA+in+LAC+poster.pdf?MOD=AJPERES).

**Nota:**  
 EIA: Evaluación de impacto ambiental.  
 EAE: Evaluación ambiental estratégica.  
 DIA: Declaración de impacto ambiental.  
 EIS: Estudio de impacto ambiental.

Los avances en materia de participación en la evaluación de planes, políticas y programas pueden dividirse en dos tipos: la participación a través de la sociedad civil articulada y la participación directa. En la primera, destaca la iniciativa de varios países de Centroamérica y América del Sur de crear consejos consultivos especializados, en los que representantes de varios sectores de la sociedad puedan pronunciarse y/o hacer observaciones sobre los planes, políticas o programas propuestos. El Brasil, Colombia, el Ecuador y Panamá, entre otros, cuentan con este tipo de instrumento de participación. Los países están también innovando al respecto. En el Ecuador, por ejemplo, la Constitución de 2008 introduce la figura de la Silla Vacía en los gobiernos autónomos descentralizados. Esta figura está normada en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Popular Ciudadana, donde se establece que: “las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. [...] La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto”.

En cuanto a la participación directa, destacan países como Chile y Colombia, que han sancionado leyes sobre participación ciudadana y han establecido mecanismos formales para fomentar esa participación. Costa Rica también ha sido pionera en la materia, con notables iniciativas como la creación del Departamento de Participación Ciudadana de San José. Esta oficina es esencial en la divulgación de información y los procesos de participación a nivel de proyectos. La oficina se encarga de visitar a los habitantes del lugar con el fin de explicarles la naturaleza del negocio o industria que se planea instalar en las inmediaciones y de determinar cuál es la posición mayoritaria de la comunidad con relación a la aceptación o no del proyecto y las consecuencias que de él pueden derivarse. La decisión de otorgar la patente para la instalación del negocio o industria depende en gran medida de los resultados obtenidos en esa consulta.

Cabe destacar asimismo la iniciativa legislativa popular, que existe en un número significativo de países de la región y que establece la admisión a trámite legislativo de leyes propuestas por la ciudadanía que estén apoyadas por un número determinado de ciudadanos<sup>22</sup>.

También se ha avanzado en la región en una mayor integración en la vida política de las poblaciones indígenas y sus comunidades. Varios países han incorporado el tema explícitamente en sus constituciones y 15 países de la región<sup>23</sup> han ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, primer tratado internacional integral que especifica los derechos de estos pueblos. Tanto en este Convenio como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General en 2007, se reconoce la importancia de trabajar para una mayor participación de los pueblos indígenas en la vida política de los Estados y el valor de sus decisiones en la gestión de sus territorios históricos.

Más específicamente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas señala que “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado”. El consentimiento libre, previo e informado (CLPI) al que se refiere la Declaración involucra la necesidad

<sup>22</sup> Países con iniciativa legislativa popular y porcentajes de firmas requeridas: Argentina (3%), Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil (1%), Colombia (5%), Costa Rica, Ecuador, Guatemala (5000 firmas), Nicaragua (50.000), Paraguay (2%), Perú (0.3%), Uruguay (10%) y Venezuela (República Bolivariana de) (10%) (Hevia de la Jara, 2010).

<sup>23</sup> Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela (República Bolivariana de).

de someter la adopción de medidas o proyectos que afecten a los pueblos indígenas y sus comunidades a un trabajo conjunto, informado con antelación a las comunidades y sometiéndose al dictamen final de estos últimos para su realización o no, conforme a la manera en que resulten afectadas su cultura y vidas por estos (Aranibar, Chaparro y Salgado, 2011).

También los bancos de desarrollo, entre ellos el Banco Interamericano de Desarrollo, han incorporado los principios del CLPI en sus acciones, condicionando la financiación de proyectos a un proceso exitoso de CLPI. El Banco Mundial, en tanto, en su política de salvaguarda, también condiciona la financiación a un proceso de consulta libre, previa e informada en aquellos proyectos que sean susceptibles de afectar la vida y el entorno de las comunidades locales, en particular en casos de proyectos de la industria extractiva y de infraestructura (Doyle, 2008).

Más aún, el compromiso de las entidades financieras privadas con el CLPI quedó de manifiesto con los Principios del Ecuador, cuyo principio 5 establece la consulta y divulgación de los proyectos. Setenta y nueve grupos financieros privados han adherido a estos principios, entre los que destacan la mayoría de los grupos bancarios europeos y diez grupos latinoamericanos<sup>24</sup>.

En síntesis, desde la vigencia del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se ha venido imponiendo una visión distinta de las relaciones empresas-comunidades locales, incluidas las comunidades indígenas. Ambos instrumentos han favorecido una mayor apertura a la participación en la toma de decisiones que afectan a las comunidades locales (Aranibar, Chaparro y Salgado, 2011).

## **b) Desafíos**

Si bien se observan avances en las legislaciones nacionales en cuanto al reconocimiento del derecho a la participación y la creación de instancias para estos efectos, los desafíos, en general, consisten en la implementación apropiada de esos mecanismos (principalmente en planes, programas, estrategias y políticas). Muchas veces, la participación se limita a instancias formales como la consulta pública, sin que se realice seguimiento a la incorporación integral de los aportes entregados por la sociedad en los espacios de participación (Naciones Unidas, 2012). Además, la participación social en muchos casos aún se encuentra condicionada a que los interesados demuestren ante las autoridades correspondientes un interés jurídico previamente establecido (Iniciativa de Acceso, 2005).

Persisten asimismo desafíos en cuanto a la necesidad de fortalecer las capacidades de los grupos de personas tradicionalmente subrepresentados en los procesos participativos —como mujeres, poblaciones y comunidades indígenas y de ascendencia africana— y de reconocer la diversidad de idiomas y culturas en la región. La participación ciudadana no puede estar restringida a pocos vehículos como un solo idioma en países interculturales o un medio como Internet cuando hay serias deficiencias en la cobertura. El Estado debe garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones, prestando especial atención a los grupos subrepresentados (Naciones Unidas, 2012).

El Instituto de los Recursos Mundiales (WRI) llevó a cabo en 2010 una investigación sobre las barreras que los grupos vulnerables enfrentan al intentar acceder a la información, participación y justicia en asuntos ambientales. El estudio concluyó que incluso en aquellos países que están avanzados en la implementación de estos derechos, si se aplican medidas sin tener en consideración las distintas capacidades de la población, en especial las de los grupos históricamente marginados, se está generando una brecha en el

---

<sup>24</sup> Principios del Ecuador [en línea] <http://www.equator-principles.com/index.php/about-ep/the-eps>.

acceso a la participación en la toma de decisiones. El estudio identifica seis barreras que enfrentan los grupos vulnerables y propone una serie de soluciones, descritas en el cuadro 8. Estas soluciones, plantea la investigación, deben llevarse a cabo en un contexto en el que exista un marco legal que resguarde los derechos de acceso, se garantice el respeto de la igualdad ante la ley, sin discriminación legal o cultural hacia grupos vulnerables, y se garantice que todas las personas tengan la misma capacidad de ejercer los derechos.

Cuadro 8  
**DESAFÍOS PENDIENTES PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE GRUPOS VULNERABLES  
Y TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS DE LA TOMA DE DECISIONES**

<b>Barrera</b>	<b>Medidas para enfrentarla</b>
<b>Leyes</b> Falta de marcos legales para la inclusión	Identificar a los grupos afectados y detectar las oportunidades que existen para mejorar el acceso: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar grupos vulnerables cuyos intereses estén comprometidos</li> <li>• Dedicar recursos a alzar a dichos grupos a un nivel equivalente al del resto de la población</li> <li>• Orientaciones claras a los funcionarios sobre los marcos legales específicos que aplican a estos grupos</li> </ul>
<b>Alfabetismo</b> Destrezas de lectura básica Capacidad de comprender contenidos técnicos Lengua	Usar formas apropiadas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer que la información relativa a las decisiones, y a las oportunidades para incidir en ellas, sea consistente con la capacidad de comprensión técnica, el nivel de alfabetismo y la lengua nativa de las comunidades vulnerables</li> <li>• Cerciorarse de que la información ambiental que está disponible es útil y efectivamente ayuda a informar la toma de decisiones</li> </ul>
<b>Acceso a canales de comunicación</b> Precariedad en el acceso físico a tecnologías de la información como internet, documentos, televisión, radio y otros medios	Usar canales adecuados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacer que la información relativa a las decisiones, y a las oportunidades para incidir en ellas, sea comunicada a través de canales conocidos y usados por las comunidades vulnerables</li> <li>• Donde las tecnologías informáticas o de comunicación son escasas o inaccesibles, favorecer soluciones no tecnológicas como los carteles en la vía pública o la comunicación a través de los gobiernos locales</li> </ul>
<b>Costos</b> Tarifas Transporte y límites de tiempo Trabajo remunerado no realizado y cuidado de la familia (coste de oportunidad en el tiempo)	Reducir costos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar barreras, reducir tarifas públicas, subsidiar la participación</li> <li>• Ofrecer a las personas vulnerables acceso a la información, a procedimientos y a tribunales de manera gratuita o a tarifas escalonadas</li> <li>• Llevar los procesos públicos lo más cerca posible de las comunidades a quienes afectan</li> </ul>
<b>Exposición al riesgo de participar</b> Riesgos personales (intimidación física o psicológica) Riesgos a la propiedad (amenaza de expropiación, robo, etc.)	Defender a las personas y organizaciones que promueven el acceso capacitando y desarrollando la sensibilidad ante el tema. Esto incluye a organizaciones no gubernamentales, gobiernos locales y medios de comunicación
<b>Documentación oficial</b> Falta de documento de identidad Prueba de cargos	Eliminar barreras legales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar que todas las personas cuenten con medios eficientes y de bajo costo para obtener su documento de identidad</li> <li>• Establecer derechos legales claros respecto al uso de recursos por medios tales como los títulos de propiedad</li> <li>• Flexibilizar las normas sobre la prueba de los cargos en los procesos judiciales para grupos vulnerables</li> </ul>
<b>Contexto cultural</b> Expectativas respecto a quiénes tienen "voz" Significado o impacto de la participación	Desarrollar capacidades y mejorar la toma de conciencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar su capacidad para entender los aspectos técnicos de un proceso de toma de decisiones</li> <li>• Hacer que la voz de los grupos vulnerables sea influyente</li> <li>• Instruir a los funcionarios públicos sobre la relevancia de tomar en cuenta a los grupos vulnerables</li> </ul>

**Fuente:** J. Foti y L. da Silva, *Voz y opción: abriendo la puerta a la democracia ambiental*, Washington, D.C., Instituto de Recursos Mundiales (WRI), 2010.

El Ecuador es un país en cuya legislación se ve reflejado el esfuerzo por fortalecer las capacidades de los grupos tradicionalmente subrepresentados en la toma de decisiones. Existe una legislación específica que crea órganos para la participación de las comunidades indígenas y afroecuatorianas y además, este matiz se ve reflejado en la legislación ambiental. En el artículo 37 del reglamento de la Ley marco de medio ambiente se establece que “[...]las áreas de bosques productores del Estado que se encuentren en tierras comunitarias de los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos [...] serán aprovechadas exclusivamente por éstos, previa autorización del Ministerio del Ambiente y con sujeción a lo establecido en esta Ley”.

Un desafío adicional es la necesidad de establecer y transparentar la manera en que se ponderan las observaciones recibidas por la ciudadanía y crear mecanismos a tal efecto, lo que contribuye a dar mayor credibilidad a los procesos y a prevenir potenciales conflictos (véase la sección D sobre los derechos de acceso y la prevención de conflictos). La diferencia entre la percepción de la comunidad y lo dispuesto por leyes y marcos normativos sobre el sentido de la participación es un elemento que en ocasiones genera frustración y desconfianza en la población respecto de las oportunidades efectivas de incidir en la toma de decisiones en materia ambiental (Naciones Unidas, 2012). En 18 países de la región existen requerimientos legales que obligan a la autoridad a incorporar las observaciones o justificar su desestimación en el caso de la evaluación ambiental de proyectos. En tanto, en solo 7 países de la región existen requerimientos legales que obliguen a las autoridades a informar de manera rápida al público la adopción de una decisión respecto de una evaluación de impacto ambiental. En el caso de las evaluaciones ambientales estratégicas, solo 6 países tienen este requisito en sus legislaciones.

#### **4. El acceso a la justicia en materia ambiental en América Latina y el Caribe**

##### **a) Avances de los últimos 20 años**

Los países de la región han avanzado en el diseño y la implementación de instancias especializadas con jurisdicción ambiental, tanto en los sistemas de justicia como en instancias adscritas a organismos ministeriales o autónomos (véase el cuadro 9). Asimismo, en los últimos años, la legislación de varios países de la región ha ido ampliando los resortes procesales, y la jurisprudencia está siendo fecunda y está marcando un camino hacia la mayor operatividad del derecho ambiental (Naciones Unidas, 2012).

Como se aprecia en el cuadro 9, varios países de la región, como Costa Rica y Chile, han optado por el establecimiento de tribunales especializados con jurisdicción ambiental. Trinidad y Tabago, por ejemplo, ha establecido una corte especializada en asuntos ambientales —Comisión de Medio Ambiente de Trinidad y Tabago (Environment Commission of Trinidad and Tobago)— con competencia para conocer de las denuncias de violaciones a la Ley de Gestión Ambiental (*Environmental Management Act*). La ventaja de contar con un tribunal especializado es su competencia para examinar el fondo de la decisión, así como las irregularidades de procedimiento (a diferencia de la revisión judicial). Además, este tribunal especializado está constituido al menos por tres jueces técnicamente capacitados con experiencia en temas ambientales, ingeniería y ciencias naturales y sociales<sup>25</sup>. Sin embargo, esta Comisión tiene algunas limitaciones de jurisdicción, como la de no poder oír las quejas relativas a apelaciones por los solicitantes de un Certificado de Autorización Ambiental (*Certificate of Environmental Clearance-CEC*), las cuestiones relativas a la aplicación de las normas ambientales contenidas en la Ley de Gestión Ambiental y las apelaciones relativas a la designación de un área ambientalmente sensible.

<sup>25</sup> Sección 82 de la Ley de Gestión Ambiental (*Environmental Management Act*).

Cuadro 9  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (19 PAÍSES): INSTANCIAS ESPECIALIZADAS  
 CON JURISDICCIÓN AMBIENTAL**

País	Instancia especializada con jurisdicción ambiental
Argentina	Unidad Fiscal Federal para Investigación de Delitos contra el Ambiente
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Fiscalías ambientales y tribunales agroambientales <sup>a</sup>
Brasil	Procuradores o promotores de justicia ambiental
Chile	Fiscales ambientales y tribunales ambientales <sup>a</sup>
Colombia	Procurador para temas ambientales y agrarios
Costa Rica	Fiscalías ambientales y Tribunal Ambiental Administrativo
Ecuador	Fiscalías ambientales
El Salvador	Fiscalías ambientales
Guatemala	Fiscalías ambientales
Honduras	Fiscalías ambientales
Jamaica	Oficina del Director del Ministerio
México	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y algunas fiscalías a nivel estatal
Nicaragua	Procuraduría Ambiental
Panamá	Fiscalías ambientales
Paraguay	Fiscalías ambientales
Perú	Fiscalías ambientales
República Dominicana	Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Trinidad y Tabago	Comisión Ambiental de Trinidad y Tabago
Venezuela (República Bolivariana de)	Fiscalías ambientales

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de R. Merlo, El Ministerio Fiscal en Paraguay”, 2008 [en línea] <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/5%20MINISTERIO%20PUBLICO%20FISCAL%20Y%20PROTECCION%20AMB/16%20Merlo%20Ministerio%20fiscal%20en%20Paraguay.pdf>.

<sup>a</sup> Todavía no están en pleno funcionamiento.

El Paraguay, en tanto, cuenta desde 1996 con una Dirección de Investigación de Delitos Ambiental y una ley (Ley Núm. 716/916) que sanciona delitos contra el medio ambiente. En esta ley se especifican las acciones que se consideran delitos ambientales y sus agravantes. En 1998, el Ministerio Público creó una Unidad fiscal especializada en hechos punibles contra el ambiente, que en la actualidad cuenta con nueve fiscales especializados en la materia<sup>26</sup>. Estas fiscalías ambientales dependen directamente del Ministerio Público.

<sup>26</sup> Merlo, R., 2008. El Ministerio Fiscal en Paraguay. Documento de talleres del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) [en línea] <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/5%20MINISTERIO%20PUBLICO%20FISCAL%20Y%20PROTECCION%20AMB/16%20Merlo%20Ministerio%20fiscal%20en%20Paraguay.pdf>.



En Panamá, el órgano fiscal ambiental consta de una Fiscalía Superior del Medio Ambiente y cinco Fiscalías de Circuito en distintas provincias, que trabajan estrechamente con la Autoridad Nacional del Ambiente para esclarecer este tipo de delitos. Además, en Panamá la Ley 5/05 adiciona el Libro de delitos contra el medio ambiente al Código Penal, quedando así tipificadas las faltas contra el ambiente.

Los países de la región también han comenzado a establecer mecanismos para asegurar que los ciudadanos puedan recurrir a la justicia o algún otro órgano independiente en caso de que sientan vulnerado su derecho a un medio ambiente limpio. En al menos un tercio de los países de la región la legislación contempla actualmente que cualquier persona pueda iniciar un proceso legal en defensa de los intereses difusos o el medio ambiente. En Trinidad y Tabago, por ejemplo, cualquier individuo o grupo de individuos puede iniciar una acción civil ante la Comisión de Medio Ambiente contra cualquier parte por la violación de una obligación ambiental contemplada en la Ley de Gestión Ambiental<sup>27</sup>. La acción no puede ser instituida hasta 60 días después de la notificación de la infracción a la Ley de Gestión Ambiental y siempre que la autoridad no haya tomado acción legal.

Se ha planteado que un efectivo acceso a la justicia ambiental requiere de procesos judiciales independientes y expeditos que contemplen la reparación por daño ambiental. En el cuadro 10 se incluyen las obligaciones de compensación y reparación de daños ambientales en las leyes marco de medio ambiente de los países de la región y se resumen las disposiciones de las leyes marco de medio ambiente que aluden a la responsabilidad civil ante actos u omisiones que deterioren el medio ambiente. Además se observa que en varios países de la región la obligación de la restauración del medio es independiente de cualquier otro tipo de sanción.

**Cuadro 10**  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: OBLIGACIÓN DE COMPENSACIÓN Y REPARACIÓN**  
**DE DAÑOS AMBIENTALES EN LAS LEYES MARCO DE MEDIO AMBIENTE**

Argentina	Ley 25.675	Artículo 31: Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad [...]
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Reglamentación de la Ley 1333 del Medio Ambiente (1992)	Artículo 108: Los responsables de actividades económicas que causaren daños ambientales serán responsables de la reparación y compensación de los mismos. Esta responsabilidad persiste aún después de terminada la actividad de la que resultaren los daños.
Brasil	Decreto 6514 (2008)	Artículo 21, inciso IV: La prescripción de la pretensión punitiva de la administración no elude la obligación de reparar el daño ambiental
Chile	Ley 19.300 (1994, 2010)	Artículo 3: Sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley.
Costa Rica	Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554, de 1995)	Artículo 99: Ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta ley, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones: Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.

<sup>27</sup> Sección 69 de la Ley de Gestión Ambiental (*Environmental Management Act*).

Cuadro 10 (conclusión)

Cuba	Ley 81 (1997)	Artículo 70: Toda persona natural o jurídica que por su acción u omisión dañe el medio ambiente está obligada a cesar en su conducta y a reparar los daños y perjuicios que ocasione.
Ecuador	Ley de Gestión Ambiental (1998)	Artículo 43: Sin perjuicios de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además condenará al responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.
El Salvador	Ley de Medio Ambiente (1998)	Artículo 96: Siempre que se imponga una sanción administrativa se ordenará al infractor la restauración, restitución o reparación del daño causado al ambiente, concediéndole un plazo prudencial para hacerlo. Caso de incumplimiento se procederá a determinar por peritos nombrados por el Ministerio el valor de la inversión que debe ser destinada a tales objetivos.  La certificación del valúo y de la resolución que ordena la restauración, restitución o reparación del daño tendrá fuerza ejecutiva contra el infractor.
Guatemala	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Artículo 31: Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y evitar la contaminación de actos perjudiciales al medio ambiente y los recursos naturales.
Honduras	Ley General del Ambiente (Ley 27.083)	Artículo 87: Reposición o restitución de las cosas y objetos afectados a su ser y estado naturales, si fuera posible.
México	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988)	Artículo 203: Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.
Nicaragua	Ley 217 (1996)	Artículo 141: Toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población.
Panamá	Ley 41 (1998)	Artículo 108: El que, mediante el uso o aprovechamiento de un recurso o por el ejercicio de una actividad, produzca daño al ambiente o a la salud humana, estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes.
Perú	Ley 28.611 (2005)	Artículo 142: Aquel que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.
República Dominicana	Ley 64-00 (2000)	Artículo 169: Sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que cause daño al medio ambiente o a los recursos naturales, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que pueda ocasionar, de conformidad con la presente ley y las disposiciones legales complementarias. Asimismo estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo conforme a la ley. La reparación del daño consiste en el establecimiento de la situación anterior al hecho, en los casos que sea posible, en la compensación económica del daño y los perjuicios ocasionados al medio ambiente o a los recursos naturales, a las comunidades o a los particulares.

**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Otro avance positivo es la paulatina inserción de pasos previos a los procesos judiciales. En la Argentina, por ejemplo, existe la Ley 26.589 sobre mediación y conciliación obligatoria, que tiene como objetivo establecer y regular un diálogo previo a la instancia judicial entre las partes. Esta ley es de carácter general, pero también aplica a los procesos ambientales.

Cabe destacar también otra iniciativa, la figura del Defensor del Pueblo, que existe en países como el Uruguay, el Ecuador y el Perú. En el Perú, el Defensor del Pueblo funciona como un órgano independiente de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y no ejerce de juez ni fiscal, por lo que no dicta sentencias ni tiene ningún tipo de atribuciones legales. La defensoría del pueblo es el punto focal de recepción de quejas y consultas de los ciudadanos y les brinda asesoría legal cuando sus derechos son vulnerados. También tiene la potestad de escribir informes y recomendaciones a las administraciones con el objetivo de mejorar el desempeño de estas respecto de los derechos de los ciudadanos. Así, la defensoría del pueblo actúa como colaborador de la administración que sirve como nexo entre la ciudadanía y el gobierno y que puede ser útil en materia de acceso a la justicia ambiental.

Los países también han avanzado en el establecimiento de instancias a las cuales recurrir en caso de denegación del acceso a la información. En Chile, el Consejo para la Transparencia se instauró con el objetivo no solo de promover el principio de transparencia y la participación pública, sino también como instancia autónoma a la que apelar una decisión institucional de no entregar información. En México, la reciente reforma de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gubernamental y Protección de Datos Personales, convierte el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) en un organismo mucho más autónomo, con potestades similares a las del Consejo de Transparencia chileno. En el Uruguay, la Unidad de Acceso a la Información Pública, si bien no es un órgano al que poder elevar una queja de denegación de información, asesora a los ciudadanos en sus derechos y los siguientes pasos a seguir.

## **b) Desafíos**

Los principales desafíos en el acceso a la justicia en la región incluyen limitaciones en el tipo de personas (natural o jurídica, directamente afectada o público general, otros) que pueden iniciar un proceso legal y el elevado costo de las acciones legales. Un ejemplo de esta realidad son los países caribeños del Commonwealth, en cuyo sistema se ha de hacer una demostración de daños para obtener una orden preventiva de cese del perjuicio. Además, en este sistema se pueden cargar las costas del proceso judicial a quien lo pierda.

Algunos países, como Santa Lucía en el Caribe y Bolivia (Estado Plurinacional de), el Ecuador y el Perú en América Latina, han establecido medidas para ayudar a la población de escasos recursos a acceder a la justicia sin que el costo del proceso suponga un factor limitante. Otro desafío pendiente es la completa integración de las comunidades indígenas en el modelo social, de manera tal que el pertenecer a una de estas comunidades no suponga un limitante para el acceso a la justicia. Países como México, Guyana y el Perú, entre otros, están trabajando activamente hacia este objetivo.

Se observa también en la región un debate abierto sobre la oportunidad y conveniencia de crear órganos jurisdiccionales especializados. En este contexto, se ha planteado que las cortes ambientales pueden convertirse en una alternativa más eficiente y expedita en la resolución de disputas que las cortes tradicionales. Al proporcionar atención especializada y conocimiento acabado de las leyes ambientales, así como un mayor conocimiento científico, pueden proporcionar una solución más rápida y menos costosa a las demandas ambientales de la población (Iniciativa de Acceso, 2011). Se requiere asimismo una adecuada distribución espacial con el fin de asegurar su acceso a las personas que viven en condiciones más aisladas.

Los países deben también avanzar en el establecimiento de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales. La falta de estos espacios ha generado una tendencia hacia la judicialización de los conflictos ambientales, que agrega costos y atrasos importantes y no siempre brinda

soluciones aceptables ni sostenibles para los diversos grupos de interés. Este tema se aborda en la sección a D del presente documento. Un desafío adicional lo constituye la necesidad de mejorar los mecanismos de difusión de la información sobre el acceso y el contenido de la justicia ambiental en los países (Naciones Unidas, 2012).

Entre las reformas que permitirían mejorar el acceso a la justicia ambiental en la región se han planteado la eliminación de trabas a la persecución de los delitos ambientales; el reconocimiento de los intereses ambientales difusos y colectivos en procedimientos procesales y administrativos; la exigibilidad ante tribunales del cumplimiento de los mecanismos de consulta y de participación ciudadana; la creación de tribunales, fiscalías y procuradurías ambientales y su adecuada distribución espacial; la capacidad para detener actividades perjudiciales al medio ambiente o la salud; la consideración de las mayores garantías que requieren los pueblos indígenas y el reconocimiento de la diversidad de idiomas y culturas<sup>28</sup>.

Además, en la Declaración sobre justicia, gobernanza y derecho para la sostenibilidad ambiental emanada del Congreso Mundial realizado en el marco de Río+20, los presidentes de tribunales supremos y magistrados de rango superior, fiscales generales y fiscales principales, auditores generales, jefes de ministerios públicos y otros representantes de alto rango de las comunidades jurídica y de auditoría manifestaron que los Estados deberían cooperar en la creación de capacidad y el apoyo a los juzgados y tribunales, así como a los fiscales, auditores y otros interesados en los planos nacional, subregional y regional, para la aplicación de la legislación ambiental, y en la facilitación del intercambio de mejores prácticas con miras a alcanzar la sostenibilidad ambiental alentando a las instituciones competentes, como los institutos judiciales, a que impartan educación permanente<sup>29</sup>.

#### **D. LOS DERECHOS DE ACCESO Y LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

Una preocupación adicional en la región es el creciente número de conflictos socioambientales relacionados con el manejo y la explotación de los recursos naturales (véanse los gráficos 3 y 4). Según un informe de la Defensoría del Pueblo del Perú de 2011, el 55% de los 214 conflictos sociales identificados tenía un carácter socioambiental (Defensoría del Pueblo del Perú, 2011). La mayoría de estos conflictos enfrentaban a empresas mineras y comunidades locales que se encontraban dentro de sus áreas de influencia.

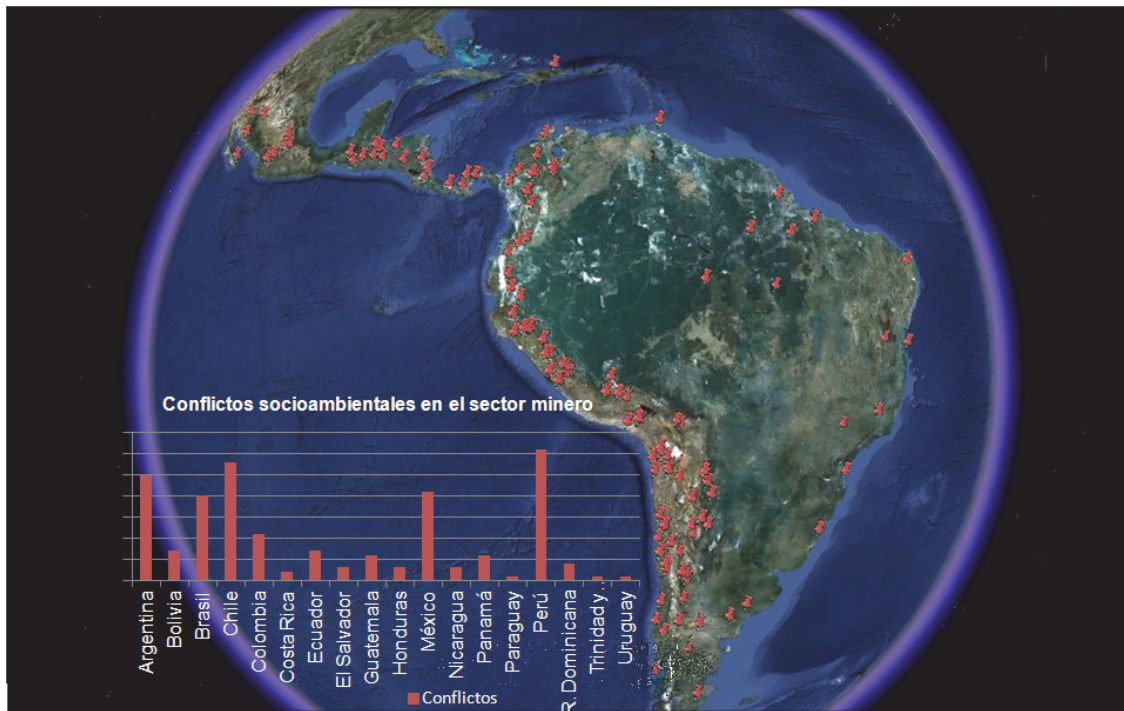
El actual estado de la conflictividad socioambiental en la región se viene dando, en general, en el marco de una economía en crecimiento con niveles de pobreza y pobreza extrema subsistentes, sobre todo en áreas rurales, y una marcada expansión de las actividades extractivas, como la minera, la petrolera, la gasífera, la pesquera, la forestal y la hidroenergética.

---

<sup>28</sup> Véase información sobre acceso a la justicia y reformas en los informes geonacionales [en línea] <http://www.pnuma.org/deat1/nacionales.html>.

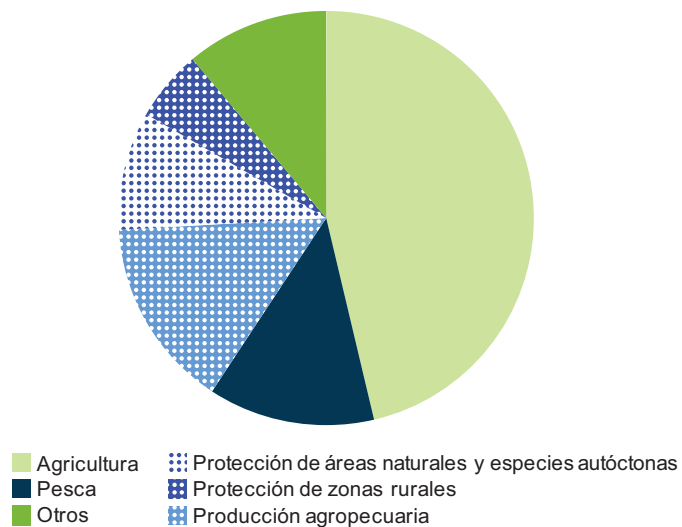
<sup>29</sup> Véase [en línea] <http://www.unep.org/delc/worldcongress/Portals/24151/UNEPGC.27-13-Espanol.pdf>

Gráfico 3  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN TORNO A ACTIVIDADES MINERAS, 2004-2012**



Fuente: Elaborado a partir de datos del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales [en línea] [www.olca.cl](http://www.olca.cl).

Gráfico 4  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: SECTORES AFECTADOS POR CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN TORNO A ACTIVIDADES MINERAS, 2004-2012**



Fuente: Elaborado a partir de datos del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales [en línea] [www.olca.cl](http://www.olca.cl).

En muchos casos, subsisten también crisis de representación política y fragmentación social, y una débil capacidad del aparato estatal para cubrir todo el territorio nacional. A ello se suman las limitadas capacidades de las autoridades locales subnacionales y de los líderes de la sociedad civil, así como de los agentes públicos y privados, para generar espacios para la deliberación, el diálogo y la participación constructiva, que prevalezcan sobre las opciones confrontacionales o violentas. En la región, sigue siendo un reto construir y fortalecer la democracia, y los pasos decisivos para lograrlo van en el sentido de cerrar las brechas sociales, conseguir que el crecimiento sea inclusivo, que la explotación de los recursos naturales se realice de manera ambiental y socialmente responsable, y que el diálogo sea asumido por las autoridades y los ciudadanos como un medio y un fin (Naciones Unidas, 2012).

Se ha planteado en este contexto que los derechos de acceso son un elemento esencial de una buena gobernanza de los recursos naturales en la región y que pueden ayudar a prevenir y evitar conflictos. Por ejemplo, el acceso a la información y la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con los recursos naturales permite transparentar de qué manera los costos y beneficios de las decisiones serán distribuidos entre los inversionistas, el gobierno y las comunidades locales, lo que favorece la generación de confianza y evita los conflictos.

Uno de los mayores reclamos de las poblaciones en territorios de extracción de recursos naturales se refiere al limitado acceso a información completa, adecuada y de calidad. En ocasiones el Estado deja en manos de las empresas la responsabilidad de informar a las poblaciones de los proyectos y sus posibles impactos, lo que genera desconfianza en las comunidades (Aranibar, Chaparro y Salgado, 2011).

En este sentido, el tratamiento de los conflictos debe realizarse mediante un esfuerzo inicial tendiente a generar información y difundirla, y fortalecer la capacidad de las autoridades y dirigencias locales, de los líderes de organizaciones de base y de la población en general sobre sus derechos como ciudadanos y sobre las rutas a seguir para llegar a acuerdos satisfactorios para todas las partes involucradas en estos conflictos. Existe evidencia que sugiere que los conflictos ambientales, sobre todo los que han contado con una participación muy activa de la población mediante el aporte de ideas, información y posibles soluciones, suelen generar oportunidades de transformación positiva al instalar temas y opciones no consideradas previamente (Naciones Unidas, 2012).

## **E. REFLEXIONES FINALES**

Como se aprecia en el presente documento, a pesar de los significativos avances registrados en los últimos 20 años, en muchos países la legislación para facilitar la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río aún no está desarrollada o encuentra dificultades de implementación.

De un cuestionario contestado por los gobiernos de 16 países de la región y 10 organizaciones de la sociedad civil de distintos países, se identificaron las siguientes limitaciones para la implementación de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental. Once de los 16 gobiernos sitúan la escasez de recursos financieros como una limitación, siete marcaron también la falta de instancias de capacitación sobre el tema. La tercera limitación más observada por los gobiernos fue la debilidad de los marcos institucionales. Para las organizaciones de la sociedad civil la principal limitación es la escasa importancia asignada a los temas, seguida de la falta de instancias de capacitación y la falta de recursos financieros.

En cuanto a los desafíos identificados en el mismo cuestionario, tanto gobiernos como sociedad civil coinciden en destacar la generación y difusión sistematizada de información y la educación y la construcción de capacidades en la ciudadanía y los funcionarios como las principales prioridades de sus respectivos países. También destacó en las respuestas de los gobiernos la construcción de marcos legales para los derechos de acceso como uno de los principales desafíos

La implementación cabal del principio 10 en América Latina y el Caribe es hoy más relevante que nunca, ya que este principio proporciona una visión clara y pionera de la transparencia, la justicia y el acceso a la información como base para la profundización de la democracia y la eliminación de las asimetrías globales. Es un hecho ampliamente aceptado que la profundización de la democracia como orden colectivo reclama una mayor igualdad de oportunidades y derechos (CEPAL, 2010). Esto significa ampliar los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales a aquellos sectores de la sociedad que han sido tradicionalmente marginados de la toma de decisiones.

Para ello se requiere fortalecer las capacidades de los grupos de personas tradicionalmente subrepresentadas en los procesos participativos, como mujeres y poblaciones y comunidades indígenas, y reconocer la diversidad de idiomas y culturas en la región. La información debe constituirse en una herramienta niveladora para asegurar que todos los grupos afectados tengan el conocimiento adecuado y puedan participar de manera informada, en igualdad de condiciones, en la toma de decisiones.

En este contexto, como se ha planteado, si bien los requerimientos legales son importantes, resultan insuficientes para asegurar la implementación cabal de los derechos de acceso. Los gobiernos deben también esforzarse por ampliar la demanda de acceso a la información y la participación en temas ambientales y por difundir los derechos de acceso a la justicia de los ciudadanos. Una de las herramientas más utilizadas para fortalecer la capacidad de la ciudadanía de participar en la toma de decisiones en materia ambiental es la educación ambiental. Esta ha ido entrando paulatinamente en las legislaciones para dotar a la población de una conciencia ambiental adecuada.

Por ejemplo, la Ley General del Ambiente del Perú dedica todo un capítulo a la educación ambiental (Título III, capítulo 4). En él se define la educación ambiental como un proceso integral que “otorga los conocimientos, actitudes, valores, y prácticas para desarrollar sus actividades de una forma ambientalmente adecuada” (Art. 127). Además, la autoridad ambiental y el Ministerio de Medio Ambiente han de coordinar los programas educativos con el fin de incluir en ellos la parte ambiental. Esta educación no se refiere únicamente a los procesos naturales y el funcionamiento e interacción de la vida con la naturaleza, sino que incentiva la participación ciudadana en temas ambientales y el conocimiento de las bases legales de derechos y deberes para la protección del medio ambiente. En la difusión de este último punto también habrán de participar los medios de comunicación públicos y privados (Arts. 289-130).

Aunque no tan explícitamente, otros países han incluido la educación ambiental en sus legislaciones, ya sea como mecanismo de gestión o como objetivo de las políticas de protección. En el Ecuador, por ejemplo, la Ley de Gestión Ambiental dispone que el Ministerio de Educación deberá revisar los programas educativos con el fin de incluir en ellos la educación ambiental, para lo cual establece un plazo definido.

Se ha planteado que un instrumento regional podría contribuir a una mejor implementación del principio 10 en la región, y aumentar tanto la oferta como la demanda de políticas formuladas sobre la base de procesos más participativos y con mayor información. Se trata tanto de relacionar derechos ambientales y humanos —y reconocer obligaciones hacia las presentes y futuras generaciones—, como de encauzar las interacciones en un contexto democrático mediante la participación ciudadana (Balmaceda, 2012).

Un instrumento regional permitiría asimismo diseñar vías para canalizar intereses, inquietudes y demandas e intercambiar experiencias y buenas prácticas destinadas a mejorar el desempeño de los gobiernos de la región; potenciar la probidad y transparencia del servicio público, y aumentar la capacidad y el involucramiento de la sociedad civil (Balmaceda, 2012). Gracias a un mecanismo de este tipo los países en los que la aplicación del principio 10 es más débil podrían beneficiarse del intercambio de experiencias y del aprendizaje que han adquirido los países más avanzados. Estos, por su parte, se verían también beneficiados al nivelarse las reglas en la materia en los países de la región.

En este contexto, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), se firmó la Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En el mapa 4 se aprecian los países que han adherido a la Declaración<sup>30</sup>.

En la Declaración los países signatarios reconocen y subrayan que los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental son esenciales para la promoción del desarrollo, la democracia y un medio ambiente sano, y aportan múltiples beneficios tales como: contribuir a tomar mejores decisiones y aplicarlas más eficazmente, involucrar al público respecto de los problemas ambientales, aportar a la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública y facilitar un cambio en los patrones de producción y consumo.

Se comprometen, asimismo, con el apoyo de la CEPAL como secretaría técnica, a avanzar en la consecución de un convenio regional u otro instrumento para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe, con la colaboración activa de toda la sociedad y sus grupos principales.

Entre los argumentos que sustentan la idea de avanzar hacia una convención regional se ha señalado la posibilidad de que los países puedan participar activamente, desde el inicio, en el desarrollo y la configuración del texto del instrumento regional, considerando las especificidades de cada uno y creando un sentido de pertenencia regional. Además, los países de América Latina y el Caribe comparten lazos culturales que podrían simplificar las negociaciones y hacer más fácil el consenso.

También se ha planteado que este probablemente sería un proceso más rápido que un debate global y que una convención de este tipo podría fortalecer las instituciones regionales existentes y generar sinergias con procesos en marcha para reducir las limitaciones de recursos<sup>31</sup>.

Si bien los países signatarios no han definido aún el carácter del instrumento regional, la Convención de Aarhus es sin duda un referente a la hora de discutir un instrumento para la implementación cabal del principio 10 en América Latina y el Caribe. En este contexto, cabe recordar las razones que han planteado los gobiernos de Europa para participar en ella, entre las que destacan los siguientes aspectos: a) ser parte de la Convención envía una fuerte señal a los demás países (incluidos los aliados comerciales y de asistencia), así como a los inversionistas extranjeros, del compromiso de los gobiernos con la buena gobernanza; b) los principios de la Convención de Aarhus —la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana, la no discriminación, la no persecución y el acceso a la justicia— son elementos centrales de una sociedad estable y segura, y es más fácil lograr una sociedad de este tipo cuando la economía es próspera y ambientalmente sostenible, y c) la participación pública activa y real mejora la calidad de la toma de decisiones en materia ambiental y aumenta la confianza en las decisiones adoptadas por los gobiernos.

---

<sup>30</sup> Véase [en línea] en: [https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a.conf\\_216.11sp\\_.pdf](https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a.conf_216.11sp_.pdf).

<sup>31</sup> Véase [article19.org](http://www.article19.org/) [en línea] <http://www.article19.org/>.



**Mapa 4**  
**AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: PAÍSES SIGNATARIOS DE LA DECLARACIÓN**  
**SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO**  
**SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, OCTUBRE DE 2012**



**Fuente:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

**Nota:** Los límites y los nombres que figuran en este mapa no implican su apoyo o aceptación oficial por las Naciones Unidas.

## Bibliografía

- Acuña, Guillermo (2010), *El acceso a la información y participación pública en la toma de decisiones ambientales en América Latina: Avances y desafíos hacia una mejor aplicación del principio 10 de la Declaración de Río*, Quito, Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- Aranibar, A.M., E. Chaparro y R. Salgado (2011), “La industria extractiva en América Latina y el Caribe y su relación con las minorías étnicas”, *serie Recursos Naturales e Infraestructura*, N° 156 (LC/L.3411), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- ARTICLE 19 (2011), “Global Campaign for Free Expression, on Incorporating Principle 10 and the Right to information in the Rio 2012 Outcomes” [en línea] [http://www.uncsd2012.org/rio20/index.php?page=view&nr=230&type=510&menu=20&template=529&str=International%20environmental%20governance%20\(IEG\)](http://www.uncsd2012.org/rio20/index.php?page=view&nr=230&type=510&menu=20&template=529&str=International%20environmental%20governance%20(IEG)).
- ARTICLE 19/The Access Initiative (2011), “Moving from principles to rights. Rio 2012 and ensuring access to information, public participation, and access to justice for everyone”, julio [en línea] <http://www.accessinitiative.org/sites/default/files/Moving%20from%20Principles%20to%20Rights.pdf>.
- Balmaceda, J.L. (2012), “Hacia un compromiso medioambiental regional”, *Diario Financiero Online*, 14 de agosto [en línea] [http://www.df.cl/hacia-un-compromiso-medioambiental-regional/prontus\\_df/2012-08-13/175635.html](http://www.df.cl/hacia-un-compromiso-medioambiental-regional/prontus_df/2012-08-13/175635.html).
- Brasil, Gobierno de (2012), Lei de Acesso à Informação (Lei num. 12.527), Brasilia.
- Concha, Gastón y Alejandra Naser (eds.) (2012), “El desafío hacia el gobierno abierto en la hora de la igualdad”, *Documentos de Proyecto*, N° 465 (LC/W.465), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), febrero.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2012), “Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe”, *Documentos de Proyecto*, N° 505 (LC/W.505), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), febrero.
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) (2010), *La hora de la igualdad: Brechas por cerrar, caminos por abrir* (LC/G.2432(SES.33/3)), Santiago de Chile.
- CEPAL/OCDE (Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos) (2011), *Evaluaciones del desempeño ambiental: Chile*, Santiago de Chile [en línea] <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/21252/lcl2305e.pdf>.
- Chile, Gobierno de (2009), Ley núm. 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública [en línea] <http://www.bcn.cl/ley-transparencia>.
- CONAMA (Comisión Nacional del Medio Ambiente) (1999), “Participación ciudadana temprana en el marco del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Guía para titulares de proyectos de inversión”, Santiago de Chile.
- Davies, R. y D.M. Franks (2011), “The costs of conflicts with local communities in the extractive industry”, *Proceedings of the First Seminar on Social Responsibility in Mining*, David Brereton, Dante Pesce y Ximena Abogabir, Santiago de Chile.
- Doyle, C. (2008), “Free, Prior, Inform Consent (FPIC) a universal form and framework for consultation, benefit sharing in relation to indigenous peoples and the extractive sector”, documento preparado para el taller de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre industrias extractivas, pueblos originarios y derechos humanos, Moscú, 3 y 4 de diciembre.
- Defensoría del Pueblo del Perú (2011) [en línea] <http://www.defensoria.gob.pe/defensoria.php>.
- Foti, J. y otros (2008), *Voz y opción: Abriendo la puerta a la democracia ambiental*, Washington, D.C., Instituto de Recursos Mundiales (WRI).

- Foti, J. y L. da Silva (2010), *A Seat at the Table. Including the Poor in Decisions for Development and Environment*, Instituto de los Recursos Mundiales.
- Fundación Chile/PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2012) “Seizing ecolabelling and sustainable public procurement opportunities in the Southern Cone Region”, Santiago de Chile.
- Hevia de la Jara, F. (2010), “La iniciativa legislativa popular en América Latina”, *Convergencia*, vol. 17, N° 52, Toluca, enero-abril.
- Hufbauer, G.C. y otros (2000), *NAFTA and the Environment: Seven Years Later*, Policy Analyses in International Economics, Institute for International Economics.
- IIMAD/WBCSD (Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo/Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible) (2008), “Acceso a la información”, *Abriendo brecha: Minería, minerales y desarrollo sustentable*, Londres.
- Iniciativa de Acceso América Latina (2005), *Situación del acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental en América Latina 2004-2005*, The Access Initiative.
- Mark, Stephan (2003), “Environmental Information Disclosure Programs: They work, but why?”, *Social Science Quarterly*, N° 1.
- Merlo, R. (2008), “El Ministerio Fiscal en Paraguay” [en línea] <http://www.pnuma.org/deramb/documentos/VIProgramaRegional/5%20MINISTERIO%20PUBLICO%20FISCAL%20Y%20PROTECCION%20AMB/16%20Merlo%20Ministerio%20fiscal%20en%20Paraguay.pdf>.
- México, Instituto Nacional de Ecología [en línea] <http://www.ine.gob.mx>.
- Naciones Unidas (2012), *La sostenibilidad del desarrollo a 20 años de la Cumbre para la Tierra: Avances, brechas y lineamientos estratégicos para América Latina y el Caribe* (LC/L.3346/Rev.1), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- \_\_\_\_\_ (2010), *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2010*, Nueva York [en línea] [http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/pdf/MDG\\_Report\\_2010\\_SP.pdf](http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/pdf/MDG_Report_2010_SP.pdf).
- Narayan, D. (ed.) (2004), *Empowerment: A Sourcebook*, Washington, D.C., Banco Mundial.
- Perú, Gobierno de (2005), Ley General del Ambiente (Ley núm. 28.611) [en línea] <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/28611.pdf>.
- PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) (2010), “Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Adoptado por el Consejo de UNEP en la Decisión SS.XI/5, parte A de 26 de febrero de 2010” [en línea] <http://www.pnuma.org/gobernanza/documentos/Directrices%20para%20la%20elaboracion%20de%20legislacion%20nacional%20sobre%20el%20acceso.pdf>.
- Torres, Valeria (2001), “Acceso a la información ambiental en Chile: Sugerencias para mejorar la práctica”, *Ecología de la información: Escenarios y actores para la participación ciudadana en asuntos ambientales*, Rodrigo Araya, Santiago de Chile, Editorial FLACSO Chile.
- WRI (Instituto de Recursos Mundiales) (2002), *Closing the Gap: Information, participation, and justice in decision-making for the environment*, Washington, D.C.